



**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES ACATLÁN**



“Facultades de los oficiales mediadores conciliadores y calificadoros en el municipio de Atizapán de Zaragoza para el seguimiento de sus acuerdos emanados de los conflictos vecinales como instrumento de prevención del delito.”

TESINA

Que para obtener el grado de Licenciado en Derecho
PRESENTA:

Mejía Marín Luis Alberto

Asesor:

Mtra. Fabiola López Sánchez

*Investigación realizada gracias al
Programa de Apoyo a la Investigación para el Desarrollo y la Innovación (PAIDI)
de la FES Acatlán UNAM:
PAIDI/001/18.*

Titulada:

***“Política Criminal y Prevención. El Entorno Personal del Individuo y su
Espacio de Movilidad Situacional, en los Municipios de Naucalpan de Juárez
y Atizapán de Zaragoza.”***



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedicatoria.

Este trabajo es dedicado a mis padres María Elodia Marín Leyva y Jose Luis Meja García, quien siempre me han apoyado durante todo mi trayecto académico y que me siempre me han enseñado a dar lo mejor de mí, este logro es para ustedes por dar lo mejor para que yo alcanzara mis sueños y metas.

A mi hermano Jose Luis Mejia Marín, quien siempre supo darme consejos cuando más lo necesitaba y que siempre ha sido una persona que he admirado, pues cuando se le presenta alguna adversidad siempre ha salido adelante por si solo y que es un ejemplo para mí.

A mis abuelas Amparo y Juana, quien siempre cuidaron de mí y de mi hermano, son las personas que siempre me han inspiraron para poder ser alguien importante en esta vida y que me enseñaron que no importa de dónde vengas, siempre tienes que salir adelante cueste lo que cueste.

A toda mi familia, en la cual encuentro apoyo incondicional que siempre tiene las manos extendidas para afrontar los problemas juntos.

A todos mis amigos de la universidad, que siempre están ahí para poder disfrutar de las pequeñas cosas de la vida, a ellos les agradezco porque siempre nos apoyamos para poder salir adelante en nuestra vida universitaria.

Agradecimientos.

En primer lugar, quiero agradecer a la máxima casa de estudios, la Universidad Nacional Autónoma de México por brindarme todas las oportunidades para poder desarrollarme no solo profesionalmente sino como ser humano, pues por mi paso en esta gran casa de estudios aprendí a mejorar todos los aspectos de mi vida.

Al Dr. José Antonio Álvarez León, quien me permitió la oportunidad de formar parte del proyecto PAIDI y en el cual logre alcanzar una meta muy importante.

A mi asesora la Mtra. Fabiola López Sánchez, quien me brindó su apoyo durante el desarrollo de mi trabajo profesional.

A las personas que forman parte del proyecto PAIDI, quienes me ayudaron a lograr este proyecto tan importante en mi vida.

Gracias cada uno de ellos por su valiosa participación y a las personas que leen este proyecto.

“Por mi raza hablara el espíritu”

Índice

Introducción.....	5
Capítulo I Prevención del delito, Seguridad Pública y Mediación	8
1.1 Prevención	8
1.1.1 Tipos de Prevención.....	10
1.1.2 Mecanismos de Prevención.....	13
1.2 Seguridad Publica	16
1.2.1 Seguridad Pública Municipal	18
1.3 Mediación y Conciliación	23
1.3.1 Tipos de mediación	25
1.3.2 Principios de la mediación.....	26
1.3.3 Etapas de la mediación.....	27
1.3.4 Conciliación.....	29
Capitulo II. La normatividad de la prevención del delito, seguridad pública y mediación.....	32
2.1 Normatividad de la prevención del delito.....	32
2.2 La seguridad pública dentro de la normatividad	38
2.3 Mediación y Conciliación como solución alterna de conflictos.	43
Capitulo III Las facultades de los mediadores, conciliadores y del oficial calificador.	55
3.1 Conferencia Estatal de Seguridad Pública Municipal.....	55
3.2 Facultades de seguimiento y coerción de los mediadores, conciliadores y oficial calificador. ...	59
3.3 Seguimiento de los acuerdos del mediador y conciliador.	64
3.4 Facultad de coerción del oficial calificador.	69
3.5 Los acuerdos de los mediadores-conciliadores y la facultad de coerción del oficial calificador.	74
Conclusiones.....	77
Bibliografía.	78

Introducción.

En la actualidad, nuestro país enfrenta una seria fase de violencia de todo tipo, generada desde el crimen organizado a nivel internacional hasta robos de transeúntes, generando que la población se sienta insegura y temerosa de realizar sus actividades diarias aun dentro de su comunidad, dejando que la misma población se ubique en un estado de tensión tal que hasta un conflicto vecinal puede derivar en un acto delictuoso, es por tal motivo que a fin de reducir la violencia que se presenta en los conflictos entre los ciudadanos dentro de sus comunidades y para tal motivo es necesaria la aplicación de políticas públicas de prevención del delito.

Dentro del estudio de la política criminal, la prevención del delito es uno de los objetivos primordiales, dicho objetivo está bajo la tutela del Estado, mismo que crea mecanismos que van encaminados a prevenir que ciertas conductas trasciendan a comisión de delitos, dentro de la política de seguridad pública, encontramos que la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia faculta a todos los niveles de gobierno para realizar cualquier tipo de políticas enfocadas a la prevención del delito.

Actualmente nos enfrentamos a un problema, que dentro de la organización gubernamental la prevención del delito no es un objetivo primordial, toda vez que dentro del presupuesto de egresos de la nación para el 2017¹ quedaron reducidos los ingresos del Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, dificultando con ello la implementación de estrategias que brindarían un mejor tratamiento para la problemática de la presente investigación.

Uno de los mecanismos enfocados en prevenir el delito es el combatir las conductas mínimas que pueden llegar a provocar una conducta delictiva, esto es,

¹ Cfr. Chapa Koloffon, Lilian, El Universal, *¿Adiós a la prevención del delito en México?*, <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2016/09/14/adios-la-prevencion-del-delito-en-mexico>, consultado: martes 12 de marzo del 2018 11:00 horas.

las conductas que se realizan a nivel vecinal combatidas desde el punto de los acuerdos de los conciliadores y mediadores, pero estos solo son meros intermediarios y no ofrecen más que una solución momentánea al conflicto, pues sus facultades no les permiten ir más allá de sus mismas resoluciones.

Mientras que el oficial calificador puede tener la potestad para que las conductas no trasciendan a un plano delictivo, nos encontramos que de igual manera que los conciliadores y mediadores, sus facultades se ven limitadas para combatir las conductas producidas por los conflictos vecinales y así poder evitar que trasciendan a conductas delictivas.

Por lo tanto, es necesario que dentro del marco normativo correspondiente se creen las facultades necesarias para poder cumplir con el objetivo de la correcta prevención del delito.

Por lo tanto, es menester que existan facultades dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el bando municipal de Atizapán de Zaragoza, para dar seguimiento a los acuerdos emitidos por los mediadores y conciliadores, ni la potestad coercitiva para los oficiales calificadores, por lo tanto, todo conflicto vecinal puede derivar en conductas delictivas, por lo que es necesario que dichas facultades sean contempladas en las disposiciones legales correspondientes a fin de brindar solución a los conflictos y una prevención del delito.

Es necesario entonces, analizar las facultades concedidas a los mediadores y conciliadores, para dar el seguimiento adecuado a sus acuerdos emitidos por los conflictos vecinales, así como la potestad coercitiva del oficial calificador, mediante la aplicación de teorías de prevención social y de su importancia dentro de nuestro campo de estudio, la revisión y análisis de las leyes aplicables y comparar si las atribuciones correspondientes son las necesarias para cumplir con su objetivo principal; y así poder verificar si lo establecido dentro de los marcos normativos correspondientes son las más adecuadas para la prevención del delito.

Por lo anteriormente descrito, en el presente trabajo de investigación desarrollaremos en una primera instancia todas aquellas teorías aplicables dentro de las políticas públicas enfocadas a la prevención del delito, para que una vez que se tengan definidos los principios en la prevención de delitos, nos enfocaremos en la manera en que la normatividad toma estos principios y los implementa en la sociedad a través de la legislación aplicable al caso concreto, por último estableceremos las falencias del marco jurídico aplicable y determinaremos las mejoras necesarias para poder brindar una mejor prevención del delito.

De tal forma, iniciaremos estudiando las teorías de la prevención sus objetivos, formas de aplicación etc., para posteriormente evidenciar si son tomadas en cuenta dentro de las políticas públicas enfocadas a la prevención del delito concretamente en la aplicación de la mediación y conciliación de los conflictos vecinales.

Siguiendo estas ideas, estableceremos si las facultades concedidas a los oficiales conciliadores-mediadores y calificadores son suficientes para dar cumplimiento a los acuerdos emitidos, analizando desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hasta el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza.

Finalmente se analizará si las facultades de los oficiales conciliadores-mediadores y calificadores son adecuadas para resolver los conflictos vecinales y así poder evitar la realización de conductas delictivas y de no ser así estar en posibilidad de establecer nuevas facultades a fin dar cumplimiento de sus acuerdos emitidos.

Capítulo I Prevención del delito, Seguridad Pública y Mediación

1.1 Prevención

La Política Criminal se centra en diferentes ejes, uno de ellos es el considerar los factores sociales, económicos y culturales para la tipificación de conductas como delitos, su tratamiento y consecuencias, y el segundo atiende primordialmente a la prevención. La presente investigación tiene como objetivo principal centrarse en la prevención del delito desde los entornos primarios del individuo, sin embargo, para comenzar con el desarrollo de los temas es de gran importancia tener un panorama y una aproximación a lo que se entiende como prevención del delito y los elementos que la constituyen.

En este orden de ideas, es importante señalar que la prevención del delito es conceptualizada desde diversos campos de estudio, uno de ellos es la criminología que puntualiza lo siguiente: “prevenir es conocer con anticipación la posibilidad de una conducta antisocial, disponiendo de los medios necesarios para evitarla”², vemos en primera instancia que la prevención, tiende a ser un mecanismo precedente a la realización de las conductas delictivas por medio de diversos componentes implementados dentro de la sociedad.

Estos mecanismos no solo competen al estado (en todos sus niveles de organización), sino también a la sociedad y entre ambos deben de colaborar para su realización, entonces tenemos que las Naciones Unidas mencionan que:

La “prevención del delito” engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas. Las

² Herrera Pérez, Agustín, “La Prevención de los delitos: Elemento fundamental en la seguridad pública”, “La Administración de la Seguridad Pública y las Políticas en México”, en *Revista de Administración Pública*, México, serie 106, septiembre-diciembre 2002, p. 79.

actividades para hacer cumplir las leyes, las sentencias y las medidas correctivas, aunque también desempeñan funciones de prevención [...]³

Dentro de la definición anterior encontramos que, todos aquellos medios encaminados a prevenir la comisión de un delito tienen como fin último, que toda conducta desarrollada dentro de la sociedad no ocasione algún daño producido por estas conductas, que la misma sociedad se abstenga de realizarlas y cumplir en estricto sentido la ley implementada por el estado.

Para tener una perspectiva internacional es menester comprender la definición de las Naciones Unidas, pues en la actualidad el manejo de información entre las naciones es cada vez mayor, por lo que, en muchos casos dichas definiciones son el punto de partida para lograr una mejor aplicación dentro de su política nacional.

Ahora bien, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), nos proporciona la siguiente definición:

Consiste en eliminar los problemas que puedan llevar a un individuo a delinquir. En la medida en que se vayan abriendo mejores y más eficaces oportunidades para la educación, la capacitación y el empleo, y se extiendan entre la población los valores de respeto a la legalidad y el derecho, habrá de ser menos frecuente la tentación de buscar beneficios económicos fuera de la ley, o de procurar la justicia por propia mano.⁴

Vemos que dentro de nuestro Estado la definición de prevención contiene más elementos de desarrollo para cumplir su objetivo, y que los diversos mecanismos varían dependiendo de las necesidades de cada país y población, esta definición es importante pues el instituto encargado de realizar una diversidad de estadísticas enfocadas a diferentes temas debe tener una base conceptual establecida para que los mismos partan de una información previa y confiable.

³ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2007), Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Viena, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

⁴ INEGI, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNGMD2015#letraGloP>, consultado el 17 de abril del 2018, 12:30 horas.

Una vez explicada la prevención desde los enfoques de la Política Criminal, las Naciones Unidas y de nuestro Estado, ¿Qué vamos a entender por prevención del delito? Dentro de este trabajo de investigación la definiremos como, las estrategias y medidas implementadas por el Estado dentro de la sociedad, encaminados a que toda conducta antisocial que pueda perjudicar a la misma logre ser evitada a través de un desarrollo adecuado de su entorno (cultural, educación, económico etc.) y con el respeto al cumplimiento de la ley, sin que busque otras medidas de solución que conlleven a la comisión de un delito.

1.1.1 Tipos de Prevención

Como quedó señalado anteriormente la prevención será implementada dentro de la sociedad, por medio de ciertas estrategias y medidas, que tienden a ser efectuadas dependiendo de la acción que se quiere realizar dentro de la sociedad, por lo que encontramos una clasificación común que explica el objetivo primordial de cada una de estas medidas.

a) La primera clasificación que encontramos es la Prevención Primaria, “la prevención primaria, implica la actividad del estado a través de sus diferentes órganos de gobierno tendientes al desarrollo social”⁵, los objetivos de esta primera corriente están enfocados a toda aquella actividad de desarrollo de la población, desde asuntos básicos, como lo son el empleo, la educación, servicios básicos, etc.

Dentro de esta primera categoría encontramos los siguientes elementos, que explican cómo es que se debe de llevar a cabo la Prevención en un primer plano:

La prevención primaria comprende el diseño de estrategias orientadas a la raíz, del conflicto criminal, a neutralizar las causas mucho antes de que el problema se manifieste. Implica la instrumentación de acciones en todos los ámbitos del bienestar social a fin de procurar que los beneficios del desarrollo lleguen a todos los sectores de la población, erradicando la exclusión de los sectores pobres y marginados. Encuadran en este ámbito políticas públicas en diversas materias, por ejemplo, en vivienda,

⁵ Herrera Pérez, Agustín, *óp. cit.*, p. 81.

educación y salud. Este tipo de prevención es la más difícil. Sus resultados sólo pueden apreciarse a mediano y largo plazo.⁶

Entendemos, pues que la prevención primaria tiene el enfoque de aplicar todos los mecanismos posibles, por parte del Estado hacia la población encaminados a un desarrollo adecuado, con el objetivo de que, todos los sujetos dentro de la misma eviten el desarrollo de conductas indebidas tendientes a la destrucción de la convivencia sana dentro de la sociedad, a partir de la creación de oportunidades de crecimiento como individuo proactivo.

b) Ahora bien, el segundo paso para la prevención del delito lo encontramos en la prevención secundaria que, “consiste en la puesta en marcha de estrategias para intentar tomar el control de cierto índice delictivo, que lamentablemente ya ha aparecido, se refiere a los programas concretos dirigidos a combatir el delito”⁷, entonces encontramos que cierta parte de la población está generando conductas que no son aceptadas por parte del Estado y que es necesario mecanismos para su eliminación.

Para poder llevar acabo esas medidas el Estado debe de realizar acciones diferentes a comparación de la Prevención Primaria, estas acciones van enfocadas a “cuando y donde se manifiesta, cuando y donde se está exteriorizando. Opera a corto y mediano plazo”⁸, entendemos pues que cierto tipo de conductas delictivas ya han aparecido, por lo que es necesario que el estado actúe de manera que estas no dañen más a la sociedad, mediante la aplicación de medidas implementadas por el mismo estado. Dichas estrategias tendrán que ser, “medidas que hacen más difícil la tarea del delincuente. Por ejemplo, mediante la utilización de sistemas antirrobo, pantallas protectoras, etc. También a medidas que aumentan el riesgo del

⁶ Guerrero Agripino, Luis Felipe, *Seguridad pública y prevención del delito en el estado social de derecho*, Especial comentario a la trascendencia de la educación, Díkaion, 2007, 21 noviembre p. 264.

⁷ Herrera Pérez, Agustín, *óp. cit.*, p. 81.

⁸ Guerrero Agripino, Luis Felipe, *óp. cit.*, p. 264.

delincuente.”⁹ Estas tienen como objetivo que las actividades delictivas que ya han aparecido no sean de fácil realización y que de ser así existan medios de solución que no impliquen una medida penal.

Con todo lo explicado anteriormente, entendemos que se pretende erradicar toda conducta antisocial; primero, tratando de evitar que la población trate de realizarlas, que vayan en contra de lo establecido por el estado y por la sociedad generando una mejor calidad de vida para todos los ciudadanos (prevención primaria), si esto no ocurre así y se generan conductas contrarias, entonces el Estado intervendría para su erradicación, implementando medidas dentro de la sociedad encaminadas a que no se repita la conducta y que si se generan consecuencias estas sean solucionadas de forma diferente.

c) Por último, si las conductas ya han tenido un resultado, y no son solucionadas de una forma con la cual se evite el ámbito penal, entonces tendremos que enfocarnos a la Prevención terciaria o especial, misma que principalmente se enfoca en “la población reclusa -bien sea en los centros penitenciarios o en los sistemas de tratamiento a menores infractores- y tiene un objetivo específico: evitar la reincidencia.”¹⁰ En este sentido entendemos que todas las medidas desarrolladas por el Estado (prevención primaria y secundaria), no fueron las correctas y que los sujetos realizan conductas que no tienen una solución si no son por la vía penal.

Entendemos entonces que la prevención terciaria, se enfocará más a los reclusos o internos, estas personas que causaron un daño a la población y que una vez condenados a los reclusorios, el Estado aún tiene la obligación de ofrecerles la reinserción social, la obligación del Estado continua con la población y con el individuo apartado de la misma, aun después de realizar la conducta que afecto los intereses de la sociedad.

⁹ *Ibídem*, p. 265.

¹⁰ *Ibídem*, p. 266.

1.1.2 Mecanismos de Prevención

Como se señaló al inicio de esta investigación, la prevención del delito será llevada a cabo por el Estado y éste tendrá las facultades de establecer los mecanismos necesarios para realizar la implementación de estas medidas dentro de la población. Pues en la organización estatal de nuestro país tenemos pues, que primero el Gobierno a nivel federal implementa ciertas directrices que las autoridades de los estados realizan durante un periodo sexenal correspondiente.

Dentro del Plan Nacional de Desarrollo que se implementó durante este sexenio (2013-2018), no encontramos como tal la definición de prevención del delito, pero de la lectura del primer punto desarrollado en el mismo “México en Paz”, se desprende que en un esfuerzo en conjunto de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal), es obligación de estos garantizar la seguridad de la población con la aplicación de las medidas necesarias para combatir a la delincuencia.

Dichas medidas serán aplicadas desde lo más básico que es la población en el desarrollo de su entorno, pero no todas las medidas serán aplicadas de manera uniforme por las condiciones y necesidades diferentes a cada estado, como bien se señala dentro del Plan Nacional de Desarrollo, “No obstante, la violencia que se ha presentado en el país en los últimos años no es generalizada y se encuentra claramente ubicada en ciertas regiones. Esto permite focalizar el combate a los delitos de alto impacto y diseñar estrategias de seguridad pública diversificados acordes con la realidad de cada región.”¹¹ Entonces como se mencionó antes dependiendo de las necesidades de cada estado serán las medidas que se aplicarán para prevenir el delito, de acuerdo a las circunstancias que se consideran necesarias.

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, consultado el 20 de abril del 2018 http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299464&fecha=20/05/2013, a las 14:00 horas, p. 29.

En este orden de ideas, ¿Cómo es que se aplican estas medidas dentro de nuestro campo de estudio, que es el Estado de México?, entro del Estado de México, se encuentra el Centro de Prevención del Delito, el cual tiene como principal función, “Planear, organizar, coordinar y evaluar programas y acciones que permitan garantizar la seguridad de la ciudadanía, mediante el establecimiento de políticas de prevención social de la violencia”¹². Se entiende entonces que, los estados están facultados para poder crear los mecanismos necesarios para prevenir el delito de acuerdo con lo que ellos consideren necesarios.

El Centro de Prevención del Delito encuentra su desarrollo desde un nivel federal, parte del Plan Nacional de Desarrollo y encuentra sus atribuciones ya en el ámbito estatal, “El Centro de Prevención del Delito es un órgano dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como objetivo fomentar la cultura de la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como el desarrollo de los valores sociales”¹³, este órgano dependiente tendrá que realizar todo lo necesario para llevar las actividades de prevención dentro de los municipios de acuerdo a las circunstancias que refleje de cada uno de ellos.

Este órgano opera en los municipios a través de las Comisiones Municipales de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, estos serán los encargados de que todo lo que el Centro de Prevención del Delito considere necesario aplicar como medida de prevención del delito se cumpla, bajo los siguientes ejes rectores y objetivos específicos:

¹² Centro de Prevención del Delito, <http://cpd.edomex.gob.mx/funciones>, consultado el 25 de abril de 2018, 11:30 horas.

¹³ *Ídem*.

Cuadro 1: Ejes rectores y objetivos específicos.

EJE RECTOR	OBJETIVO
Cohesión Social	Reconstruir comunidades cohesionadas y seguras a través de la disminución de factores que debilitan la convivencia, la identidad y la cultura ciudadana.
Cultura de la Paz y de Legalidad	Promover una cultura de paz y de la legalidad con perspectiva de derechos humanos que contribuya a la prevención, mediación y resolución de conflictos por la vía pacífica y conforme a la ley.
Grupos con Oportunidades de Desarrollo	Disminuir los factores generadores de violencia y conductas antisociales que frenan el desarrollo de oportunidades de la población.
Participación Ciudadana	Integrar a la ciudadanía en los procesos de adopción e implementación de acciones para la prevención.
Percepción de Seguridad	Mejorar la percepción de la seguridad y fortalecer la imagen de la autoridad como figura de confianza y respeto.
Urbanismo Social y Entorno Comunitario	Contar con espacios adecuados y seguros que favorezcan el desarrollo humano y la convivencia con participación social.

FUENTE: Centro de Prevención del Delito del Estado de México.¹⁴

Se puede entonces concluir que, teóricamente la prevención del delito forma parte de lo establecido dentro del desarrollo de nuestro país, primero en el Plan Nacional de Desarrollo, se encuentra una aplicación tanto primaria y terciaria o especial, pues se pretende que el ambiente donde la sociedad se desarrolle cuente con todo lo necesario para un progreso adecuado y así evitar conductas delictivas, y además de evitar que las conductas existentes dañen más a la misma sociedad, así como atender a las personas que ya han cometido alguna de estas conductas se logre su reinserción social.

Ya dentro del ámbito estatal enfocados más concretamente en el desarrollo municipal, encontramos que se encuentran presentes la aplicación de la prevención Primaria y Secundaria, aun bajo las directrices de la federación, ya que por medio de diversas campañas aplicadas a la sociedad se pretende evitar las conductas

¹⁴Centro de Prevención del Delito, http://cpd.edomex.gob.mx/acciones_municipales, consultado el 25 de abril del 2018, 17:23 horas.

delictivas y además con ayuda del mejoramiento del espacio en donde se desenvuelve la sociedad sea el más adecuado para que este mismo permita a la población en general evitar las conductas que la dañe y que si existen estas sean evitadas con el trabajo en conjunto de la población y las autoridades, bajo la creación de valores dentro de los habitantes.

1.2 Seguridad Pública

Como se habló anteriormente, la prevención se lleva a cabo mediante la aplicación de mecanismos implementados por el Estado, estos dispositivos que son aplicados y llevados a cabo de manera correcta por el estado generan un elemento esencial que es la seguridad pública, la cual podemos entender, “como la garantía que debe brindar el Estado para el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos. Para darle su efectividad real y garantizarla, el Estado tiene el deber de aplicar determinados instrumentos”¹⁵, hablamos entonces de que para tener seguridad pública los mecanismos aplicados del estado deben tener efectos positivos dentro de la sociedad que permitan un desarrollo adecuado de la misma.

Con la aplicación de todos los mecanismos implementados por parte del Estado tenemos que la seguridad pública debe proporcionar, “la certeza de que nuestra vida, nuestros bienes, posesiones y derechos van a ser respetados.”¹⁶ Y como se mencionó anteriormente la aplicación de todas las medidas de prevención tienen como principal finalidad el desarrollo adecuado de la población evitando en todo momento la comisión de conductas delictivas.

Dentro del desarrollo cotidiano de actividades de la sociedad es casi imposible que la realización de conductas delictivas sea erradicada por completo, por lo que la seguridad pública se ve desgastada en este punto, pues genera desconfianza dentro de la población hacia el Estado por no poder mantener a salvo

¹⁵ Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe, La Seguridad Pública como Derecho Humano, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, 5to Certamen de ensayo sobre derechos humanos, p. 9.

¹⁶ Herrera Pérez, Agustín, *óp. cit.*, p. 86.

sus derechos, es aquí donde podemos observar que los mecanismos de prevención aplicados por el Estado serán los adecuados y útiles o no para la población, de acuerdo a sus necesidades, y para que estos puedan ser un mecanismo creador de confianza de los ciudadanos hacia las autoridades.

Ahora bien, la seguridad pública se ve deteriorada no solo por conductas delictivas, sino también por conductas generadas por faltas administrativas como bien se señala a continuación, “la función de la seguridad pública en una de sus definiciones más aceptadas, es la de evitar el peligro o mantener el orden público mediante el empleo de la fuerza o el servicio público necesario para lograr la paz y tranquilidad públicas, previniendo la realización de delitos o de faltas administrativas que vulneran el orden público”¹⁷ la solución de todos estos conflictos debe de llevar a una certeza de individuo hacia el Estado, de que sus derechos son respetados y salvaguardados ya sea por las leyes y los mecanismos implementados para dar una correcta solución a los conflictos generados por cualquier tipo de conductas que afecten sus derechos, bienes o posesiones.

Entonces tenemos que el primer contacto de la población para generar confianza de que los mecanismos y leyes aplicados por parte del Estado son los adecuados, es la policía y que dentro del “modelo preventivo lo que se pretende mediante la policía, es anticiparse a la consumación del delito, en este modelo la policía investiga, detecta zonas y sectores sociales en donde puede presentarse conductas delictivas, es decir, esta investigación implica el hecho de descubrir probables delitos y prevenirlos”¹⁸ y como parte del Estado tiene la obligación de que a la población le genere confianza y seguridad, para el resguardo de sus derechos.

¹⁷ *Ibídem*, p. 87.

¹⁸ *Ibídem*, p. 82.

1.2.1 Seguridad Pública Municipal

Como parte de la organización gubernamental de nuestro país, el municipio representa el primer acercamiento de la población con el aparato gubernamental, por lo que dentro de su desarrollo es importante que los ciudadanos encuentren confianza y un desarrollo adecuado para su bienestar, por lo que podemos definir que:

Es el conjunto de acciones que realiza la autoridad municipal para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.¹⁹

Entonces entendemos que el municipio como se menciona anteriormente tendrá la obligación primordial de velar por el respeto de los derechos, aplicando todas las medidas necesarias a su alcance y que el estado le proporcione y faculte.

Todos los mecanismos que se implementen dentro del municipio y que se encuentran establecidos a nivel federal y estatal se llevaran a cabo, “como servicio público, es la organización de la policía municipal y la prestación de servicios a la comunidad para regular el orden público, el tránsito vehicular y peatonal, así como la vigilancia y garantía de cumplimiento de las leyes y reglamentos de la materia vigente en el municipio”²⁰, facultades que deben estar expresas y acordes a las necesidades de cada municipio.

La seguridad pública dentro del municipio se rige bajo varios objetivos los cuales deben ser orientados a:

*Garantizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en la materia que estén en vigor en el territorio del municipio.

¹⁹ Instituto Nacional de Administración Pública, La seguridad pública municipal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016, p. 5

²⁰ *Ídem.*

- *Guardar el orden público en el territorio y localidades del municipio.
- *Contribuir a la confianza de la ciudadanía en las acciones del gobierno municipal.
- *Vigilar y corregir la conducta de los individuos que tiendan a contravenir las disposiciones legales del ayuntamiento.
- *Orientar a la comunidad municipal acerca de las garantías y apoyos que proporciona la corporación de policía.²¹

Podemos concluir de lo anterior que, el municipio también tiene que ser un instrumento de vigilancia y observación para la prevención del delito, por parte de la federación y que tiene como función, “salvaguardar a la población de alteraciones a la paz y delitos atentatorios contra los intereses particulares y colectivos de sus miembros, además porque es uno de los vínculos inmediatos de la ciudadanía con sus autoridades, ya que éstas son responsables de la tranquilidad del municipio”²² encaminando a la población a respetar las leyes establecidas, así como generar confianza dentro de la misma para que las conductas delictivas no sean realizadas y prevenir que trasciendan a un nivel delictivo mayor.

Para que el municipio garantice a la población una adecuada seguridad pública se debe tener una correcta organización dentro del municipio, donde se encuentren definidos los diferentes órganos y que además tengan correctamente delimitadas todas sus facultades, por lo que podemos decir que el municipio se encontrará dividido en:

- » El órgano responsable de la seguridad pública.
- » Los órganos de la policía municipal.
- » Los elementos de la policía municipal.
- » Los juzgados calificadores.
- » El centro de rehabilitación social o cárcel municipal.²³

²¹ *Ibíd*em, p. 6.

²² *Ibíd*em, p. 10.

²³ *Ibíd*em, p. 16.

Se menciona que dentro de la organización del municipio se debe tener establecida cada función que permita un correcto desarrollo de los mecanismos de prevención y no sólo eso, si no también que al aparecer conductas encaminadas a dañar a la sociedad se puedan detectar a tiempo y a su vez darles un tratamiento adecuado, sin la necesidad de alcanzar a un procedimiento penal y que de ser así se ofrezca a la persona un tratamiento adecuado para llegar a una reinserción social.

Como se mencionó en párrafos anteriores, la policía es uno de los principales medios de ayuda dentro de la seguridad pública para mantenerla y que dentro del municipio también se encuentra facultado para ordenar a la misma, para que esta a su vez garantice a la población una adecuada seguridad pública, pues se entiende que, “el propósito central de la policía es el servicio a la comunidad, auxiliándolo y orientando a la población en el cumplimiento de las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, usos y costumbres de la sociedad que tienden a regular el orden y la paz pública, así como el bienestar y tranquilidad de la comunidad”²⁴, se entiende entonces que, sin esta sería imposible mantener la paz, verificar que todos los mecanismos de prevención del delito y el cumplimiento de las leyes, sean acatados por los ciudadanos.

Otra parte fundamental del municipio como organismo, serán los juzgados calificadoros, los cuales podremos definir como, aquellos que, “están a cargo de una autoridad auxiliar del ayuntamiento, nombrada regularmente en cabildo, también es conocido como juez calificador o juez municipal”, éste será un órgano importante para el desarrollo de medidas jurisdiccionales del desacato de las leyes y el incumplimiento de los diversos mecanismos de la prevención del delito, pues es aquí donde se tendrán que verificar que las conductas encaminadas a dañar a la sociedad no trasciendan, por lo que se debe entender que todos los órganos del municipio deben llevar acabo su tarea de tal forma que el cumplimiento de las leyes

²⁴ *Ibídem*, p. 8.

y el respeto entre los habitantes sea el mejor, y que de aparecer conductas contrarias estas sean solucionadas de tal manera que la sociedad no se involucre en conflictos durante el desarrollo de sus actividades diarias.

Las funciones que podrán ejercer los juzgados calificadores serán las siguientes:

- a) Conocer de aquellos asuntos civiles que tengan que ver con la infracción a los reglamentos municipales y disposiciones administrativas del ayuntamiento.
- b) Conocer de los delitos del orden administrativo competencia del municipio, tales como operación de establecimientos clandestinos y vagancia.
- c) Dictaminar en coordinación con el presidente municipal y el comandante de policía sobre la movilización de la policía municipal para atender algún caso o situación específica.
- d) Calificar las faltas a los reglamentos municipales y determinar las sanciones correspondientes.
- e) Coordinar la detención y absolución de infractores a los reglamentos municipales.
- f) Informar al presidente municipal acerca de las incidencias ocurridas en el día en materia de calificación y sanción de faltas.²⁵

Entonces, encontramos que los juzgados calificadores tendrán que realizar lo concerniente a que las conductas desarrolladas, día con día, por los habitantes de los municipios sean con apego a lo establecido en las normas y que de existir inconformidad entre los mismos la solución de los conflictos sea de manera rápida y que exista la confianza en su cumplimiento.

²⁵ *Ibíd*em, p. 21.

La seguridad pública dentro del municipio se regirá por las siguientes competencias:

- Reglamentar, regular y vigilar el servicio de seguridad pública.
- Ordenar a la policía municipal las medidas de seguridad pública que sean necesarias para prevenir la comisión de delitos.
- Aplicar las sanciones correspondientes a delitos del orden administrativo, que son aquellas infracciones que previenen los reglamentos y disposiciones administrativas del ayuntamiento.
- Auxiliar a la procuraduría de justicia del estado y a las autoridades judiciales en la prevención, denuncia y persecución de delitos cuando éstas lo soliciten.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos de los miembros de la comunidad de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente en el municipio.²⁶

Asimismo, se observa ya, que una de las competencias del municipio para la seguridad pública, así como la prevención del delito, es la aplicación de la justicia administrativa como un medio de solución alternativo de los conflictos y que su regulación dependerá estrictamente de los municipios que deberán estar facultados para poder determinar la aplicación de la justicia administrativa de acuerdo con lo que ellos consideren necesario dentro de su ámbito de competencia.

Para que todos estos mecanismos sean acordes a lo establecido por las autoridades entonces se debe de implementar con mutuo esfuerzo entre las autoridades municipales, estatales y federales en aplicación de materia de coordinación, que serán entendidos como, “la participación de dos o más autoridades en la atención de una función específica; en el caso de la seguridad pública es la cooperación de varias autoridades federales, estatales y municipales

²⁶ *Ibíd*em, p. 14.

en la atención de alguna situación que requiera”²⁷, pues encontramos que no todas las atribuciones del municipio son generales y que el mismo no puede autofacultarse para realizar determinados actos que le corresponden a sus superiores.

1.3 Mediación y Conciliación

En este primer capítulo ya definimos la prevención del delito y que los mecanismos aplicados por ésta genera dentro de la población la seguridad pública y que ésta a su vez necesita de varios elementos para su permanencia como es la policía municipal o los juzgados calificadores, en este último punto es donde ubicamos ya de una forma más concreta al estudio del presente trabajo de investigación, a continuación el tema a abordar será la mediación y conciliación, este sistema será una forma de evitar que ciertas conductas desplegadas por los individuos no trasciendan a una conducta delictiva, estos dos conceptos forman parte de la justicia administrativa o de barandilla.

La justicia de barandilla se puede entender cómo, “la que aplica la autoridad administrativa, en especial la del Distrito Federal y la municipal, en ejercicio de la atribución que les confiere el artículo 21 constitucional, mediante la aplicación de sanciones por infracciones a los bandos y reglamentos de policía y buen gobierno”²⁸ a través de la justicia de barandilla, la autoridad aplicará una serie de mecanismos para poder dar cumplimiento a todo conflicto surgido entre los individuos de la sociedad implementando los mecanismos necesarios, para nuestro estudio solo nos referiremos a la aplicación de la mediación y de la conciliación, por ser estas las principales funciones de resolución de conflictos en el entorno social.

Entonces, debemos entender en un primer plano, que la mediación, es “método integrado en el sistema de resolución de conflictos jurídicos de un ordenamiento, con la intervención de un tercero independiente, neutral e imparcial

²⁷ *Ibíd*em, p. 31.

²⁸ Fernández Ruiz, Jorge, *Participación del Municipio en la Impartición de Justicia Administrativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 108.

en relación con la disputa y a las partes para, bajo principios éticos y deontológicos, ayudarlas en la construcción de la solución a través del diálogo y el mutuo acuerdo”²⁹.

La mediación también es vista como, “el procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución.”³⁰

Se entiende de igual forma que la mediación es, “un proceso confidencial y voluntario de resolución de conflictos donde un tercero, denominado mediador, de forma neutral e imparcial, ayuda a las personas implicadas a comunicarse entre sí de una forma adecuada y positiva con el fin de alcanzar acuerdos satisfactorios y aceptados por todos los participantes.”³¹

De las definiciones anteriormente vertidas podemos establecer elementos comunes a todas ellas, como son; para la solución de un conflicto surgido entre dos individuos de una sociedad, se sujetarán a un tercero denominado mediador, este tendrá que ser imparcial, ajeno al conflicto, aceptado por las partes y que les ayude a llegar a un acuerdo mutuo para la solución de su conflicto, y que esta solución debe encontrar un punto medio entre los intereses de ambas partes sin llegar a beneficiar o perjudicar a alguno, además de que este acuerdo puede ser o no respetado por alguna de las partes o por ambas, pues este acuerdo no sujeta a las partes para su cumplimiento.

Entonces con los elementos descritos para este trabajo de investigación estableceremos que la mediación es: una forma de alternativa de solución de los

²⁹ Marques, Cebola, Catia, *La Mediación*, España, Marcial Pons, 2013, p. 92.

³⁰ Vado Grajales, Luis Octavio, *Medios alternativos de solución de conflictos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 381.

³¹ <http://procuraduriacolono.edomex.gob.mx/mediacion>, consultado el 27 de abril de 2018, 13:30 horas.

conflictos surgidos en la sociedad, donde un tercero (mediador), aceptado por las partes, ajeno al conflicto, neutral e imparcial, ayuda a la construcción de una solución del conflicto el cual no debe afectar los intereses de las partes encontrando un punto medio entre estos. Esta solución podrá ser acatada por las partes o no, pues el acuerdo emitido por el mediador no tiene un carácter obligatorio entre los interesados para su cumplimiento.

1.3.1 Tipos de mediación

Ahora bien, la mediación será realizada por una persona ajena al conflicto por lo que podemos encontrar que la mediación podrá ser pública o privada en atención a quien decidan acudir las partes.

Entendemos que la mediación será privada, “si es desarrollada por mediadores elegidos por las partes, en cuanto profesionales liberales que ofrecen su labor y conocimientos relativos a la resolución de conflictos por mediación. Se sustenta sobre un contrato privado de prestación de servicios celebrado entre las partes y el mediador, en uso de su autonomía privada.”³² Entendemos que, la mediación privada tiende a ser realizada por personas que tiene práctica en la resolución de conflictos entre los particulares y que este tipo de mediación esté sujeto a un pago por el servicio brindado a las partes, pero no todas las personas de la sociedad tienen la facilidad de acceder a este tipo de mediación.

Entonces, en “la mediación considerada pública el mediador es un profesional que presta sus servicios en el ámbito de la administración pública [...] En efecto, el Estado u otros órganos públicos de Gobierno intervienen de alguna forma en la aplicación del método al caso concreto, o a través del nombramiento del mediador”³³ esta clase de mediación es más accesible para la población que no cuenta con los recursos necesarios y que, además es una forma accesible para toda

³² Marques, Cebola, Catia, *óp. cit.*, p. 142.

³³ *Ibíd.*, p. 141.

la población para encontrar la solución de los conflictos que se suscitan en la realización de sus actividades diarias.

1.3.2 Principios de la mediación

Para que la mediación sea llevada de manera pacífica, debe contemplarse una serie de principios, el primero de ellos será el de voluntariedad, lo definiremos como aquel principio que, “afecta a todo el procedimiento de mediación, en la medida que no sólo está presente en la decisión de someter el conflicto a resolución a través de este método, sino también desde el momento en que cualquiera de las partes puede renunciar al mismo en cualquiera de sus fases y etapas”³⁴, entonces entendemos que no existe obligación alguna de las partes a continuar con la mediación si no están de acuerdo con lo actuado en la misma.

El siguiente principio es el de confidencialidad, el cual se centra en la información que darán a conocer las partes durante el proceso de mediación, pues se entiende que la información que dan a conocer las partes con el mediador es muy delicada, ya que, si este no les da el uso adecuado se podría afectar al proceso, ocasionando que el mediador pierda su objetividad y por consecuencia el proceso no cumpla con su finalidad.

El último principio que debe regir el procedimiento de mediación será el de igualdad de las partes y equidad, y como se ha mencionado en los párrafos anteriores debe existir en la mediación las mismas oportunidades entre las partes al igual que no debe existir derecho o beneficio alguno de una de las partes mediadas sobre la otra.

³⁴ *Ibídem*, p. 170.

1.3.3 Etapas de la mediación

Dentro de la mediación encontramos una serie de etapas para que se elabore un mejor acuerdo entre las partes, este proceso inicia con la pre mediación, “implica la celebración de una reunión inicial con los mediados, teniendo como objetivo preparar y dar inicio a la mediación en sentido estricto”³⁵, en esta primera fase encontramos que, el mediador tendrá la obligación de informar a las partes el objetivo del procedimiento, así como el de organizar la forma en que se desarrollará la mediación.

La segunda parte de la mediación será denominada como, mediación en sentido estricto, en este punto “el mediador deberá investigar los hechos inherentes al conflicto para percibir las razones de la disputa, realizando resúmenes de las versiones narradas por las partes, diseñando la agenda de las cuestiones a resolver, con el objetivo de crear opciones de solución de conflicto”³⁶, en esta parte del proceso de mediación, la investigación realizada por el mediador, junto con la aplicación de sus conocimientos sobre el tipo de asunto que trate, dará como resultado que pueda emitir una serie de cuestiones que desde su punto de vista podrán dar con la solución al conflicto suscitado entre las partes.

La siguiente fase dentro de la mediación será la investigación, en la cual el mediador tendrá que, “descubrir todos los hechos y factores de la disputa que separa a los mediados”³⁷, es en este punto que la tarea del mediador tiene una mayor importancia pues, en primer lugar tendrá que empeñarse en revelar que los hechos narrados por las partes son de verdad ciertos y que fue lo que en realidad originó el conflicto inicialmente, posteriormente tendrá que determinar los intereses de las partes mediadas, pues al tratar de llegar a una solución justa para los mediados esta debe de ser lo más objetiva posible y que además esta misma no

³⁵ *Ibidem*, p. 202.

³⁶ *Ibidem*, pp. 206,207.

³⁷ *Ídem*.

imponga el interés de una de las partes mediadas sobre la otra, porque de ser así la mediación no tendría sentido alguno y esto podría provocar el malestar de una de las partes ocasionando que el conflicto inicial se agravara.

Posteriormente se creará la agenda, el “objetivo del mediador es enfocar y orientar a las partes para las cuestiones que importará resolver distinguiendo los verdaderos intereses de las partes que deberán ser satisfechos con la solución a construir”³⁸ en este punto el mediador junto con las partes tratarán los puntos clave del conflicto para su discusión entre las partes, ya que es aquí donde se buscará que los intereses de los mediados no choquen o se impongan uno sobre el otro, si no por el contrario se buscará que ambos expresen lo relativo al conflicto y el mediador determinará cual será la forma ideal de solución del conflicto.

Una vez establecidos los puntos clave de la mediación, escuchado la versión de las partes, investigado los hechos del conflicto y haciendo una suposición de los intereses de los mediados, creando un dialogo entre las mismas, la mediación llegará al punto de; la creación de opciones, “la intención es construir diversas posibilidades en resolución de la disputa para intentar escoger la que mejor satisfaga los intereses de todas las partes”³⁹, es en este punto donde la mediación tiene su objetivo medular, porque si bien es cierto las partes acuden a un mediador, en ellos recae la posibilidad de encontrar una solución al conflicto con ayuda del mediador, pero como se mencionó anteriormente, las mismas partes buscaran que la solución tenga una mayor inclinación hacia sus intereses, por lo que es tarea del mediador observar y aconsejar a las partes que esto no ocurra y se trate de llegar a un punto medio de satisfacción para ambos.

Para finalizar las etapas de la mediación tenemos la obtención del acuerdo, como se describió en todas las etapas de la mediación, el objetivo final es el de llegar a una solución entre las partes el cual se pueda dar, si no es total pero si

³⁸ *Ibidem*, p.210.

³⁹ *Ibidem*, p. 211.

parcial del conflicto, ya que debemos entender que no siempre se podrá satisfacer los intereses de ambas partes, por lo que es necesario que el conflicto no evolucione o siga subsistiendo, por lo tanto es necesario llegar a un acuerdo que satisfaga los intereses básicos de las partes sin la obligación de llegar a realizar justicia por mano propia de alguna de las partes.

1.3.4 Conciliación

Ahora estudiaremos a la conciliación la cual entenderemos como, “procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuestas de solución”⁴⁰, aquí el conciliador estará solucionando un conflicto que puede emanar ya sea de uno suscitado en un proceso, así como del surgido de los conflictos emanados de las actividades realizadas de los ciudadanos con el quehacer de sus actividades diarias.

Por otro lado, también encontramos que la conciliación se define como, “un mecanismo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas tramitan por sí mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador”⁴¹, se determina entonces que se recurre a un tercero ajeno al problema suscitado entre las partes y que su objetivo es el de poder crear una solución que pueda ser satisfactoria para ambas partes.

De acuerdo con lo anterior se entenderá que la conciliación será una solución a los conflictos suscitados entre dos partes y en la cual un tercero ajeno dará solución de acuerdo con su experiencia, pero este tercero ajeno podrá ser una autoridad o no y este conciliador emitirá acuerdos que podrán ser tomados en cuenta o no por las partes.

⁴⁰ Vado Grajales, Luis Octavio, *óp. cit.*, p. 381.

⁴¹ <http://procuraduriacolono.edomex.gob.mx/conciliacion>, consultado el 27 de abril del 2018, 17:30 horas.

Por otra parte, dentro de la conciliación existirán dos tipos, la extraprocesal y la intraprocesal; la primera la podremos entender como aquella solución llevada por las partes fuera de un procedimiento; por el contrario, el segundo presupuesto, se entenderá a la resolución que se al inicio del procedimiento o previo a este, en donde la autoridad estará presente y fungirá como tercero ajeno al conflicto y que dará solución al mismo.

Se ha explicado la mediación y la conciliación, entonces ahora debemos enunciar las diferencias y similitudes que existen entre ambos medios alternos de solución de los conflictos, primero hablaremos de sus similitudes, entendemos que del conflicto debe existir un acuerdo entre ambas partes de someterse a la solución de un tercero ajeno al problema.

De todo lo expuesto en los párrafos anteriores, se pueden desprender similitudes entre la mediación y la conciliación, pero una de las principales diferencias radica en el tercero ajeno que interviene en todo momento, pues en la mediación él no propone una solución concreta solo observa que el dialogo entre las partes se realice de forma respetuosa y que al ofrecer un acuerdo este sea equitativo para ambas partes, por el contrario en la conciliación, el tercero ajeno si puede ofrecer soluciones a las partes de acuerdo a su experiencia, al igual puede participar en la construcción de opciones para las partes que lleguen a la solución del conflicto.

Ya como ultima diferencia entre la mediación y la conciliación, debemos entender de donde se pretende resolver el conflicto, pues como se habló anteriormente, en la mediación se presentará como una solución de conflictos sin la necesidad de estar en un proceso jurisdiccional, pues las partes acuden por ayuda de un tercero ajeno que no tiene relación alguna con ningún tipo de autoridad y que este conflicto no trascienda a un procedimiento jurisdiccional, caso contrario de la conciliación que el tercero ajeno tiene que tener una relación con la autoridad

jurisdiccional, pues todo el procedimiento de la conciliación va a surgir de un proceso o antes de un proceso jurisdiccional.

Debemos entender que, la importancia de los mecanismo antes descritos dentro del campo de estudio de esta investigación radica en que la autoridad debe implementar con más rigor el cumplimiento de todos estos acuerdos o soluciones que derivan de los conflictos, pues al no existir obligación alguna de cumplirlo, los medios de prevención implementados por el estado, los recursos invertidos por el mismo y el trabajo realizado por la autoridad, no servirán de nada si al momento de solucionar el conflicto las partes no quieren acatar lo acordado, dejando así, a la autoridad municipal, sin más elemento de coerción para poder evitar que los conflictos trasciendan a un nivel delictivo mayor.

Capítulo II. La normatividad de la prevención del delito, seguridad pública y mediación.

2.1 Normatividad de la prevención del delito.

Dentro del primer capítulo abordamos de manera general, el tema de prevención del delito ahora, en esta segunda parte, se desarrollará cómo es que se plantea la prevención del delito dentro de la normatividad mexicana, en primera instancia lo abordaremos desde el enfoque de la constitución, la cual hace referencia en el artículo 21 constitucional:

Artículo 21 [...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.⁴²

Se resalta en esta parte del artículo 21 constitucional que, en un primer paso ordena que el Estado sea el responsable de garantizar una correcta prevención del delito de acuerdo con el esquema de organización del aparato estatal esto es federación, entidades federativas y los municipios, entendiendo así que estos tendrán la labor de trabajar en conjunto en la creación de leyes o en impulsar los programas que se consideren necesarios para combatir al delito.

Dentro del mismo artículo en su última parte menciona que el Estado no será el único que intervendrá en las políticas de desarrollo de la prevención del delito pues como se menciona en las teorías de la prevención del delito, estas serán tomadas por parte del mismo Estado y de la población como se describe en la constitución en el artículo 22 que dice:

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al día 22 de junio de 2018.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.⁴³

Dentro del artículo anterior encontramos que, el Estado tiene la obligación de organizar todas las medidas necesarias para el desarrollo de la prevención del delito dentro de todos sus niveles gubernamentales, ya sea desde la federación, estados y municipios; por otro lado tenemos que esta obligación no es de forma unilateral, sino que también la ciudadanía tiene la obligación de formar parte de todas las medidas que sean implementadas por parte del Estado que traigan consigo un beneficio para la misma sociedad.

Entonces tenemos que la obligación del Estado tiene que estar acompañada con el apoyo de los ciudadanos, pues como se explica en las teorías de la prevención cada desarrollo de las políticas depende de las necesidades que tenga cada grupo ciudadano, pues su desarrollo será de forma diferente en cada región del país, teniendo en cuenta que una organización como la de nuestro Estado en la cual cada entidad federativa tiene la potestad de organización propia.

En este orden de ideas, se entiende que, dentro de la jerarquía de nuestras leyes, la normatividad secundaria correspondiente en cuanto a la prevención del delito abarca la prevención primaria, secundaria y terciaria pues la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, la cual es reglamentaria del artículo 21 constitucional, dentro de este ordenamiento jurídico en su artículo segundo menciona que, “la prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan”⁴⁴, entendemos que la ley genera dos

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vigente al día 22 de junio de 2018.

campos para prevenir el delito, el primero es la reducción de factores que generan la violencia y la delincuencia y segundo, los factores que la generen.

Ahora bien, la misma ley menciona que estas medidas serán implementadas por los diferentes niveles de gobierno desde el ámbito federal y estatal hasta el municipal, por lo cual, estas políticas públicas deberán seguir una serie de principios establecidos por la misma legislación los cuales son: respeto a los derechos humanos, integralidad, intersectorialidad y transversalidad, trabajo conjunto, continuidad, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad y transparencia. Los principios dentro de la legislación son las directrices mínimas que se deben seguir para poder lograr que las políticas públicas sean las adecuadas para lograr la prevención del delito.

De igual forma la ley considera que la prevención del delito será observada desde cuatro perspectivas; comunitaria, situacional, psicosocial y social; debemos entender a la prevención comunitaria como “La prevención comunitaria constituye un esfuerzo institucional por conocer, promover y apoyar las capacidades de autogestión de las comunidades frente a los riesgos del consumo de drogas y alcohol, especialmente aquellas que se configuran en contextos con altos niveles de vulnerabilidad y exclusión social”⁴⁵, la prevención en este rango se enfocará a que la población con ayuda del Estado, participe en la creación de programas que ayuden a la sociedad a generar un mejor desarrollo y que generen un mejoramiento de la comunidad en pro de sus habitantes.

La prevención del delito en el ámbito situacional que abarca la ley en cuestión será entendida como, “las estrategias vinculadas a la prevención situacional del delito implican la gestión, diseño o manipulación del ambiente inmediato de forma sistemática y permanente para posibilitar la reducción de las oportunidades para cometer delitos e incrementar el riesgo percibido para un amplio rango de

⁴⁵ SENDA, <http://www.senda.gob.cl/prevencion/en-nivel-comunitario/>, consultado el 26 de junio del 2018, 19:30 horas

delincuentes”⁴⁶, Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en su artículo 9 refiere que el Estado tiene la obligación de mejorar el entorno de las comunidades al igual con el apoyo de diferentes estrategias para la reducción de factores generadores de los delitos.

Respecto al tercer campo de aplicación de las políticas de prevención del delito que la ley contempla en su artículo número 10 es dentro el ámbito psicosocial, que el mismo se refiere a que “La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad”⁴⁷, hace mención que esta prevención tendrá como objetivo que el desarrollo de los individuos de la población sea lo más sano posible, ello a través de la implementación de políticas que contribuyan a cada ciudadano en su mejoramiento individual.

El último campo de desarrollo de la prevención mencionada en la ley secundaria es, la prevención social del delito, el cual dentro del artículo 7 menciona que:

Artículo 7.- La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;

II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;

III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;

IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad, y

V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación. ⁴⁸

⁴⁶ El universal, <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2015/08/31/prevencion-situacional-del-delito>, consultado el 26 de junio del 2018, 20:00 horas.

⁴⁷ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vigente al día 22 de junio de 2018.

⁴⁸ Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vigente al día 22 de junio de 2018

Esta forma de prevención está enfocada en todas aquellas estrategias que generen un mejoramiento debido a la forma en que los individuos dentro de la sociedad se comportan entre ellos, pues este tipo de prevención va enfocado a que los individuos mejoren sus relaciones entre ellos, y para el desarrollo de este trabajo de investigación encontramos que del artículo 7, en su fracción III, menciona el fomento de la solución pacífica de conflictos pues sabemos que la mediación y la conciliación es una forma alternativa de solución de los conflictos.

Entendemos que de los campos de aplicación de la prevención del delito que abarca la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, se enfoca en su mayoría hacia el apoyo directo hacia el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad, ya sea desarrollando su entorno de una manera más efectiva para erradicar las conductas inadecuadas de los ciudadanos, así como las conductas desplegadas por los ciudadanos, encontramos una planificación de control de la población en todos sus sentidos ya sea por el entorno de su comunidad y sus conductas desplegadas.

Explicamos cómo es que la prevención es llevada desde la constitución hasta las leyes secundarias las cuales su aplicación es por igual para todos los estados de la república, y que estos a su vez son autónomos al momento de crear su propia normatividad aplicada dentro de su territorio por lo que ahora analizaremos las leyes que son aplicables dentro del Estado de México.

Por lo cual, encontramos que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en comparación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 86-Bis “La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las

sanciones de las infracciones administrativas [...]”⁴⁹, una enunciación pequeña de la prevención del delito y que a su vez exhorta al gobierno estatal y municipal a generar todas las políticas públicas enfocadas a la prevención del delito sin hacer más énfasis de cómo se debe llevar a cabo la prevención.

Como puede observarse, dentro de nuestra legislación encontramos que la prevención del delito es contemplada de manera adecuada desde nuestra constitución política hasta la constitución estatal y que de acuerdo con lo establecido en la ley suprema menciona como último rango legislativo al bando municipal y conforme a nuestro estudio nos enfocaremos al bando de Atizapán de Zaragoza.

Dentro del bando municipal de Atizapán el tema de la prevención del delito se encuentra dentro de la sección novena, de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, mencionando en el artículo número 38 que “la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal comprende la prevención de los delitos y de las infracciones a las disposiciones administrativas municipales”⁵⁰ donde el mismo bando faculta a este organismo municipal para organizar dentro del territorio del municipio todas las medidas necesarias para lograr aplicar las políticas de prevención.

Este organismo municipal tiene como objetivo, “generar estrategias coordinadas de prevención y combate al delito fomentando la participación ciudadana y comunidad escolar para proteger su entorno inmediato y el restablecimiento de las condiciones de seguridad que favorezcan mayores niveles de desarrollo”⁵¹, donde observamos la obligación de fomentar la prevención del delito entre los ciudadanos y aplicar todas las medidas en contra de la generación

⁴⁹ Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, vigente al día 23 de junio del 2018.

⁵⁰ Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente al día 25 de junio del 2018.

⁵¹ Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza, <https://seguridadpublicaatizapan.es.tl/Prevenci%F3n-del-Delito.htm>, consultado el 25 de junio de 2018, 18:40 horas.

de los delitos es por parte de esta dirección y que a su vez genera la seguridad pública.

2.2 La seguridad pública dentro de la normatividad

La creación de políticas de prevención del delito tiene como objetivo el generar dentro de la sociedad un sentimiento de seguridad, pues al evitar la generación de delitos y violencia la sociedad puede realizar sus actividades con seguridad y sin miedo de que se corra riesgo alguno de que sus derechos, bienes y personas sean dañados por terceros y como se mencionó en el apartado anterior desde nuestra norma constitucional en el artículo 21 nos marca como parte primordial la seguridad pública la cual es llevada de la mano con la prevención, y que dentro de nuestra legislación se contempla una ley secundaria aplicable para cumplir con la seguridad pública, y es Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y como lo expresa en su primer artículo:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia.⁵²

Como menciona el artículo primero de la ley, dentro de su marco de regulación se debe entender a la seguridad pública, a diferencia de la prevención, en la cual no podrán intervenir de manera considerable los ciudadanos, pues la seguridad pública compete de manera total al Estado dentro de todos sus niveles y que tendrán como fin salvaguardar la integridad y los derechos de las personas.

La misma ley faculta a diversas instituciones de los diferentes niveles de gobierno para que lleven a cabo todas aquellas actividades necesarias para proveer la seguridad pública, como menciona en su artículo número 3:

⁵² Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente al día 25 de junio del 2018.

Artículo 3.- La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.⁵³

Entendemos que de acuerdo con cada estado o municipio su legislación facultará a las corporaciones que crea necesarias para poder llevar a cabo las tareas necesarias para la prevención del delito.

Ahora bien, esta ley establece que los mecanismos que se implementen a nivel federal, estatal y municipal deberán de estar coordinados, para lo cual la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública contempla una serie de conferencias para planificar los diferentes temas que aborda la seguridad pública dentro de la ley ya mencionada, en su artículo numero 10 encontramos que en la, fracción V se contempla la creación de La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal.

La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32, estará conformado por presidentes municipales de los estados de la federación, así como de representantes de la Ciudad de México, en su artículo siguiente menciona que:

Artículo 33.- La Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes funciones mínimas:

- II. Proponer y aplicar políticas y programas de cooperación Municipal en materia de Seguridad Pública;
- III. Promover el desarrollo y fortalecimiento de las dependencias encargadas de la seguridad pública municipal;
- IV. Elaborar propuestas de reformas a las normas de aplicación municipal en materia de Seguridad Pública;
- VI. Proponer políticas públicas en materia de Seguridad Pública;
- VII. Colaborar con las instituciones públicas y privadas, en la ejecución de programas tendientes a prevenir el delito;
- VIII. Promover en el ámbito Municipal, la homologación del Desarrollo Policial.⁵⁴

⁵³ *Ibíd.*

⁵⁴ *Ibíd.*

Observamos en primera instancia que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal tiene el objetivo de generar un apoyo entre los estados y municipios del país para así poder lograr una mejor fortaleza de las políticas de seguridad públicas enfocadas en el combate contra la delincuencia y de igual forma su creación y aplicación, segundo que el desarrollo de las mismas políticas públicas serán observadas y atendidas por los cuerpos policiacos municipales los cuales seguirán una línea de capacitación para poder llevar a cabo sus tareas y por ultimo una colaboración entre el sector público y privado para generar las políticas necesarias de prevención del delito.

Durante el desarrollo de la conferencia se establecerán una serie de lineamientos que se tendrán que seguir para poder llevar a cabo la misma, estos quedaran asentados como estatutos de la conferencia en donde se establecerán todas las facultades de esta, así como las nuevas medidas que consideren necesarias aplicar para la seguridad pública y todos aquellos cambios que se hagan a las anteriores políticas.

Dentro de los estatutos de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, de junio de 2018 (y que fue publicado el día 9 de marzo del 2018) encontramos que dentro de su capítulo II en la sección III, la Comisión de Desarrollo Policial menciona que:

Artículo 31. La Comisión de Desarrollo Policial es el órgano consultivo de la Conferencia que tiene como objetivo proponer las políticas y lineamientos para el reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, la separación o baja del servicio de los integrantes de las Instituciones Policiales municipales, así como la consolidación del servicio de carrera policial y del régimen disciplinario. ⁵⁵

Como podemos observar la conferencia dentro de sus estatutos hace referencia que necesita del apoyo del sistema policiaco para poder realizar de forma efectiva todas las políticas de seguridad dentro de los municipios y que de acuerdo

⁵⁵ Estatutos de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, publicado el día 9 de marzo del 2018.

con esta comisión podrá valorar los lineamientos necesarios para que los mandos policiacos estén preparados y capacitados para poder atender las necesidades de las políticas.

Esta comisión es muy importante, pues dentro del desarrollo de las políticas públicas es necesario que el Estado ejerza un medio de control que pueda ser utilizado en apoyo de estas y que a su vez sea un medio confiable para la sociedad, en este caso la policía de todos los niveles tiene el deber de desarrollar todas aquellas actividades en pro de las mismas políticas y que observe siempre que estas sean llevadas conforme a la ley para así poder generar un sentimiento de confianza y de certeza de que los derechos y posesiones de los ciudadanos son protegidos por el Estado.

Ya hemos observado que la prevención está inmersa dentro de las políticas públicas y que estas a su vez son desarrolladas para las comunidades, luego entonces tenemos que, al crear estas políticas es necesaria la participación de la población por eso la Conferencia contempla dentro de sus estatutos a la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana:

Artículo 33. La Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana es el órgano consultivo de la Conferencia que tiene como objetivo proponer las políticas, lineamientos y acciones para la prevención social del delito a nivel municipal, así como para promover y fomentar la participación de la sociedad en el diseño, evaluación y supervisión de dichas políticas públicas.⁵⁶

Por tanto, observamos en la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, la necesidad de una serie de organismos que le ayuden facilitándole cierta información que sea esencial para así poder realizar mejores políticas públicas y que a su vez la aplicación sea la correcta.

Es entonces, que la Comisión de Prevención del Delito y Participación Ciudadana tiene una serie de atribuciones para el apoyo de la Conferencia y que de

⁵⁶ Estatutos de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, publicado el día 9 de marzo del 2018.

las cuales no solo se desprende el proponer ciertas medidas de aplicación en materia de prevención del delito, sino que también el realizar estudios para poder adecuar las medidas que sean necesarias para generar políticas públicas enfocadas a la prevención, de igual forma generar que el resto de la población participe en la creación de políticas públicas, en su mejoramiento y en observar la aplicación de las mismas dentro de sus comunidades.

Dentro de normatividad secundaria la seguridad pública tiene un amplio campo de regulación ya desde nuestra norma fundamental y hasta las leyes secundarias, ahora veremos que en el siguiente rango legal que son las leyes estatales la seguridad pública se encuentra dentro de la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, la cual menciona en su artículo primero que:

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de México, y tiene por objeto: I. Normar la distribución de competencias en materia de seguridad pública que realizan el Estado y los Municipios; II. Establecer las bases de coordinación del Estado y los Municipios con la Federación, el Distrito Federal, los estados y sus Municipios; III. Integrar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a su vez contribuirá con el Sistema Nacional de Seguridad Pública; IV. Desarrollar las bases mínimas a que deben sujetarse las Instituciones de Seguridad Pública; y V. Contribuir a la construcción de las bases para una plena seguridad ciudadana.⁵⁷

Esta ley tiene una mayor regulación para la seguridad pública, pues como menciona su artículo primero establece una serie de obligaciones por parte del Estado para poder aplicar de manera correcta la seguridad pública dentro de las entidades federativas, para coordinar al poder ejecutivo de todos los municipios en colaboración con las policías municipales y así lograr un trabajo adecuado para lograr aplicar de manera correcta las políticas públicas enfocadas a la seguridad pública.

Como hemos mencionado, la seguridad pública es una cuestión que atañe tanto a nivel federal como municipal, es por tal motivo que, en el Bando Municipal

⁵⁷Ley de Seguridad Pública del Estado de México, vigente al día 26 de junio del 2018.

de Atizapán de Zaragoza la seguridad pública es contemplada como un servicio público que debe brindar y dentro de su artículo 60 contempla lo siguiente:

Artículo 60.- La Administración Pública Municipal organizará, administrará, prestará y proveerá la conservación y funcionamiento de los servicios públicos municipales, los cuales de manera enunciativa y no limitativa son los siguientes:

[...]

VIII. Seguridad pública, en términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito. ⁵⁸

El Estado dentro de todos sus niveles de gobierno está obligado a proporcionar seguridad pública a la ciudadanía ya que, así lo establece la constitución no siempre puede realizarlo de forma unilateral, necesita del apoyo tanto de la ciudadanía como del sector privado pues dentro del bando municipal menciona en su artículo 61 que, “la Administración Pública Municipal prestará los servicios públicos, ejecutará las obras con recursos propios y, en su caso, con la cooperación de entidades públicas y sociales; sin embargo, también podrá concesionar tales servicios a los particulares siempre y cuando se cumpla con las disposiciones legales”⁵⁹, el bando municipal abre las puertas a que entidades de orden privado intervengan en la participación de las políticas públicas.

Como mencionamos anteriormente, dentro de la creación de las políticas de seguridad pública se encuentran las políticas de prevención del delito, puesto que en ambas se pretende llegar a una solución pacífica de los conflictos vecinales, toda vez que estos ocasionan un ambiente inseguro para los habitantes, que buscan una solución pacífica la cual puede ser a través de la conciliación y de la mediación.

2.3 Mediación y Conciliación como solución alterna de conflictos.

De igual forma que la prevención del delito y la seguridad pública encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla en su artículo número 17 en su párrafo V que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán

⁵⁸ Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente al día 26 de junio del 2018.

⁵⁹ *Ibidem*.

la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”⁶⁰, si bien es cierto contempla mecanismos alternativos de solución de controversias, no explica de manera amplia de qué tipo de mecanismo se refiere y continuando con la lectura del párrafo refiere que se trataran en materia de derecho penal.

Por lo que debemos entender de la lectura del artículo 17 constitucional, que se refiere a dos tipos de mediación y conciliación, una de forma procesal o intrajudicial y otra extraprocésal, el primer tipo de mediación procesal la entendemos como “la mediación judicial, también denominada mediación intrajudicial o derivación intrajudicial, no es la que realizan los jueces, sino es aquella que se inicia cuando, existiendo un procedimiento judicial en marcha, el Juez deriva el caso a un mediador con la intención de que las partes solucionen la controversia fuera del juzgado”⁶¹, este tipo de mediación es considerada por una autoridad judicial cuando se considere que el asunto pueda encontrar una solución de manera más rápida y pacífica realizando un diálogo entre las partes.

La siguiente es la mediación extraprocésal, este tipo de mediación se presenta cuando “la mediación es un procedimiento extraprocésal de resolución de conflictos o desavenencias de manera privada y pacífica dirigido por un mediador que fomenta un mejor diálogo entre las partes”⁶², este tipo de mediación es de tipo más personal, pues las partes involucradas en la controversia pueden recurrir a ella si así lo desean ambas partes.

Una vez explicadas las mediaciones de tipo procesal y extraprocésal, podemos hablar que dentro de ambas existen tanto similitudes y diferencias, entre sus similitudes podemos referir que ambas están reguladas por parte del Estado pues es quien fija la forma en que se deben llevar las mediaciones aun siendo de

⁶⁰Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al día 27 de junio del 2018.

⁶¹ Solution Litis, <http://www.fundacionsolutiolitis.org/mediacion-judicial/>, consultado el 27 de junio del 2018, 12:30 horas.

⁶² Consejo General del Notariado, <http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/notarymediation>, consultado el día 27 de junio del 2018, 13:00 horas.

manera extrajudicial, otra similitud es que esta forma no representa el inicio de un proceso judicial, sin embargo se diferencian en que la mediación intrajudicial para poder acceder a esta se necesita la consideración de las partes y que además exista previamente un proceso judicial y que dentro de éste exista la posibilidad de poder llegar al proceso de mediación.

El mismo Estado tiene la facultad de regular estos tipos de procesos, pero esta regulación ya le es competente únicamente a los estados de la federación, pues como se ha mencionado estos regularán de acuerdo con las necesidades que ellos consideren pertinentes dentro de su territorio, por lo anteriormente expuesto analizaremos la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México.

En la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se faculta a los municipios a contar con lo necesario para estar en posibilidad de impartir la mediación y la conciliación como bien se menciona dentro de su artículo 148 que “en cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150”⁶³, en esta primera parte del artículo refiere la necesidad del oficial calificador, dejando la facultad de su designación al presidente municipal.

Por otro lado, de la lectura del mismo artículo 148 el cual, contempla la existencia de los mediadores y conciliadores, y de igual manera deja la facultad de designar quien ocupará el cargo de mediador y conciliador al presidente municipal “así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos”⁶⁴, lo destacable de esta parte del artículo, es

⁶³ Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente al día 27 de junio del 2018.

⁶⁴ *Ibidem*.

que la naturaleza de su trabajo será de modo comunitario, lo cual podemos decir es un enfoque de prevención secundaria.

Por último, dentro de la lectura del artículo 148 contempla que, la forma de concluir la mediación es por medio de convenios, que estos servidores públicos y en caso de existir alguna simulación deberán de realizar un acuerdo donde quede asentada esta situación.

Continuando con, lo establecido dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en relación con la mediación y conciliación, podemos apreciar que contempla dentro de su artículo 150 una serie de facultades para los mediadores, conciliadores y oficiales calificadores, las cuales deberán de llevar a cabo durante el desarrollo de sus actividades.

En la primera fracción del artículo 150, se contemplan las facultades de los oficiales mediadores y conciliadores, para el desarrollo del trabajo analizaremos las siguientes:

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- j). Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.⁶⁵

Podemos advertir que, las facultades de los mediadores y conciliadores contempladas dentro de esta ley tienen el objetivo de determinar la implementación la mediación y conciliación, con el objetivo de prevenir el delito y la pacífica solución

⁶⁵ *Ibidem.*

de los conflictos, además de evaluar la situación en específico e implementar el procedimiento adecuado de mediación.

Por lo que hace a la segunda fracción del artículo 150, contempla las facultades del oficial calificador de las cuales podemos observar que tiene una facultad coercitiva:

II. De los Oficiales Calificadores:

- b). Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al bando municipal, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por los ayuntamientos
- c). Apoyar a la autoridad municipal que corresponda, en la conservación del orden público
- g). Dar cuenta al presidente municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;⁶⁶

De manera que, se establece que podrá sancionar a aquellas personas que incurran en faltas al bando municipal y además de prestar auxilio a los servidores públicos del municipio cuando así lo requieran, de igual forma se establece que las faltas deberán ser establecidas previamente dentro del bando municipal que corresponda para que así se puedan fijar las medidas necesarias.

Encontramos pues que, de cierta forma la ley contempla un trabajo en conjunto entre los mediadores y conciliadores con los oficiales calificadores para poder asegurar que se respeten y cumpla con lo establecido en el bando municipal, pues se observa, que primero se tratara de llegar a una solución de los conflictos de manera pacífica y de existir algún tipo de percance o violación directa al mismo bando se tendrá que aplicar una sanción correspondiente a la falta cometida.

Finalmente, en el capítulo correspondiente de la mediación y conciliación de la ley, en su artículo 152, establece que “Para el debido cumplimiento de las atribuciones que en este capítulo se previenen, cada ayuntamiento determinará la

⁶⁶ *ibídem.*

forma de organización y funcionamiento de las oficialías conciliadoras y calificadoras de su municipio⁶⁷, la forma en que se debe de llevar la conciliación y mediación dependerá de cada municipio pues de acuerdo a lo que se considere necesario estos podrán establecer el funcionamiento de este procedimiento de solución de conflictos.

Continuando con la legislación estatal, encontramos que la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de Paz Social para el Estado de México en su artículo primero, establece los objetos de la ley y de los cuales de manera general fija el desarrollo de las medidas de mediación y conciliación, que deben formar parte de la vida cotidiana de los mexiquenses, de igual forma regular los centros de mediación y conciliación tanto de la iniciativa privada como públicas, establecer los principios de los procesos de mediación, así como los principios de los mediadores para poder llevar a cabo este proceso y por último regular el órgano del Poder Judicial encargado de la mediación, conciliación y justicia restaurativa.

Posteriormente la ley establece que, el órgano encargado de la impartición de este tipo de justicia es el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, estableciendo sus atribuciones las cuales serán:

Artículo 9.- El Centro Estatal, tiene las siguientes atribuciones:

- III. Coordinar y supervisar los centros regionales, y los centros privados de mediación, conciliación y de justicia restaurativa;
- IV. Elaborar los manuales operativos de observancia general de mediación, conciliación y de procesos restaurativos;
- V. Proponer al Consejo de la Judicatura, la autorización de programas permanentes de actualización, capacitación y certificación de mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VI. Formar, capacitar y evaluar a los mediadores escolares, mediadores-conciliadores y facilitadores;
- VII. Establecer mediante disposiciones generales, políticas públicas y estrategias, que todos los mediadores-conciliadores y facilitadores aplicarán en el desempeño de sus funciones;
- X. Interactuar permanentemente con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Ley;

⁶⁷ *ibídem.*

- XI. Promover y difundir permanentemente la cultura de la paz, de la justicia y de la legalidad;
- XII. Apoyar e impulsar las investigaciones y producciones editoriales relacionadas con la teoría y práctica de los métodos previstos en esta Ley;
- XIII. Difundir con objetividad los resultados de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa en el Estado;
- XIV. Rendir mensualmente un informe estadístico al Consejo de la Judicatura en términos del reglamento de esta Ley.⁶⁸

En conjunto, las facultades del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, están enfocadas al mejoramiento continuo de la aplicación de la mediación en el Estado de México, llevando a cabo una serie de tareas enfocadas a dicha tarea.

Con respecto a la forma en que se llevará, la mediación, encontramos que en las fracciones “III”, “V” y “X” del artículo noveno de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, mismas que se enfocan en el mejoramiento de la aplicación de la mediación y de la conciliación, ya sea por medio de instituciones de orden público y/o privado, como del ámbito internacional, pero de igual forma, la labor interior del gobierno es esencial para una apropiada mediación.

Por otro lado, dentro del mismo artículo se especifican facultades del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, enfocadas en, el mejoramiento de los mediadores y conciliadores, como bien se establece en las fracciones “IV”, “VI”, “VII” y “XII”, este mejoramiento de los servidores públicos se generará, a partir de, instrumentos creados por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, desde la innovación de las formas de aplicación de la mediación, como la capacitación constante de los servidores públicos que desempeñan esta labor.

Por último, la labor del Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, dentro de las fracciones “XI”, “XIII” y

⁶⁸Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente al 27 de junio del 2018.

“XIV”, contempla la difusión de las actividades a realizar, para que así la población conozca las formas en que se puede solucionar un conflicto y además los resultados que este presenta al momento que acuden a él.

El Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, tiene las atribuciones necesarias para poder llevar la forma correcta en que se desarrolla la mediación y conciliación dentro del estado aplicando todo lo que considere necesario para una correcta aplicación de esta, así como impulsar el mejoramiento de los procesos de mediación, e impulsar a que los conciliadores y mediadores se capaciten.

De igual manera el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado, contempla que “todas las personas enfrentamos conflictos en el transcurso de nuestras vidas, ya que es normal tener desacuerdos y, aunque en la mayoría de ellos los solucionamos nosotros mismos, hay ocasiones en que se requiere de la intervención de una persona externa y debidamente capacitada para ayudarnos a darle una solución satisfactoria a través del diálogo respetuoso”⁶⁹ contempla que dentro del desarrollo de las actividades de los individuos de la sociedad existen diferencias y menciona en su Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México dentro de su artículo 4 que:

Artículo 4. Son materia de la mediación, conciliación y de la justicia restaurativa, los conflictos derivados de un determinado hecho, derecho, contrato, obligación, acción o pretensión, cuyo conocimiento está encomendado a los tribunales del Poder Judicial del Estado de México, siempre que no se afecte la moral, las buenas costumbres o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.⁷⁰

Podemos destacar que la mediación y conciliación competen en diversas materias, pero que sobre todo este reglamento le da un enfoque de solución a los

⁶⁹ Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, <http://www.pjedomex.gob.mx/conciliacion/#>, consultado el día 27 de junio, 18:45 horas.

⁷⁰ Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente al 27 de junio del 2018.

conflictos surgidos de los hechos sociales cotidianos, y que como lo menciona la ley estatal, se busca que estos al ocurrir un incidente entre los ciudadanos encuentren la solución de manera pacífica.

También se considera, dentro de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México que, todos aquellos acuerdos realizados durante algún proceso de mediación que se llevaron a cabo en los demás estados de la república, podrán surtir efectos dentro del territorio del estado, podemos ver como existe una relación entre todos aquellos procedimientos de mediación realizados y sus efectos son aplicables de tal manera que el respeto de las medidas tomadas no podrán ser modificadas o alteradas.⁷¹

Está claro en la ley que estos convenios realizados en el Estado de México se deben respetar en todos los demás estados de la república y que de igual manera los convenios que se realicen fuera del mismo se respetaran dentro de la jurisdicción de este, así pues, queda claro que la ley respeta y atiende la unidad que existe entre los diferentes niveles de gobierno.

La ley refiere además que en su artículo número 38, que los convenios adquieren el nivel de cosa juzgada “autorizados los convenios o acuerdos reparatorios por los titulares de los Centros o Unidades, o por los mediadores-conciliadores o facilitadores privados, surtirán entre las partes la misma eficacia que la cosa juzgada, pudiéndose ejecutar, en caso de incumplimiento, en la vía de apremio, prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México”⁷², este término se entenderá que todo aquello sobre lo que versó el asunto no puede ser presentado ante una nueva autoridad buscando un resultado diferente.

⁷¹ *Cfr.* Artículo 37.- Los convenios de mediación o conciliación o los acuerdos reparatorios, celebrados en otras entidades federativas de la República Mexicana, serán ejecutables en el Estado de México, cuando se acredite que intervino un profesional certificado legalmente y que aquellos cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales de esta entidad. Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

⁷² *ibídem.*

Si el convenio realizado no es cumplido por alguna de las partes que se obligaron, la ley contempla que se puede realizar un nuevo convenio como se establece en el artículo 40, “el incumplimiento del convenio de mediación o conciliación da derecho al interesado a un nuevo procedimiento de mediación o conciliación”⁷³, deja pues así una facultad de poder decidir a la parte que se vea afectada por el incumplimiento de poder realizar un nuevo convenio o poder acudir a otra instancia y como se menciona en el artículo 38 puede aplicarse una medida de apremio contemplada en el código civil del estado.

Una vez que se analizaron las respectivas leyes estatales se procederá a estudiar el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y que como se mencionó anteriormente este es el último paso donde se verá reflejado todas estas políticas que implementa el Estado para asegurar el bienestar de la población.

En el anterior apartado mencionamos que dentro del bando municipal encontramos que se faculta a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para que realice todas aquellas acciones necesarias para llevar a cabo las funciones de seguridad públicas. Menciona el bando municipal dentro del artículo 38 en su último párrafo:

De igual forma, presentará a través de los policías municipales de Seguridad Pública y Tránsito Municipal ante el Oficial Calificador, a los originarios, vecinos, habitantes o transeúntes del Municipio que cometan infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y a quienes participen en accidentes de tránsito y no tengan un acuerdo previo, presentado en su caso ante la autoridad correspondiente a quien cometa alguna conducta considerada como delito.⁷⁴

Vemos que la participación de los cuerpos de policía es importante para preservar el orden y garantizar el cumplimiento de las obligaciones del estado en cuestiones de la seguridad pública y que de igual manera atender los conflictos que surjan dentro del desarrollo de la sociedad se vean resueltos de manera pacífica acudiendo al oficial calificador y que el buen comportamiento no solo atañe y vincula

⁷³ *ibídem*.

⁷⁴ Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente al día 27 de junio del 2018.

a los pobladores del mismo municipio sino que también debe ser de observancia para todo aquel ciudadano que transite por el municipio o que desarrolle actividades en él.

Una vez que se generan actos que contravienen las disposiciones dentro de la normatividad establecida (tanto en el bando municipal como en las leyes secundarias respectivas), y dentro del ámbito de validez de los diferentes órganos para poder dar solución a estos conflictos el oficial calificador obtiene facultades dentro del bando municipal para generar infracciones y sanciones como lo establece dentro del artículo número 97 “se considera infracción, todo acto u omisión que contravenga las disposiciones u ordenamientos legales contenidos en el presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares de observancia general”⁷⁵ estas infracciones serán determinadas de acuerdo a la gravedad de la falta administrativa que se cometió.

Las sanciones o infracciones van desde una amonestación hasta la clausura o aseguramiento de mercancías según sea el caso todo esto previsto y establecido en el artículo 98 del bando, pero lo que es de mayor relevancia dentro de este artículo es que otorga una serie de facultades al oficial calificador y que tratándose de este tipo de sanciones o infracciones menciona que “el Oficial Calificador en turno, será el encargado de agotar el procedimiento previsto en su reglamento y determinar la sanción respectiva a quienes contravengan lo dispuesto en el presente Bando Municipal”⁷⁶, genera entonces en el oficial calificador dos cuestiones, primero que de acuerdo al hecho cometido se necesitara agotar el procedimiento adecuado y por ultimo de acuerdo a su consideración podrá imponer la sanción que se encuentra establecida en el bando municipal, que el considere la adecuada para dar solución a la controversia.

⁷⁵ *ibídem.*

⁷⁶ *ibídem.*

Mencionamos que en cualquier tipo de controversia suscitada entre los ciudadanos dentro del municipio las personas podrán acceder a este tipo de solución alterna de conflicto y que el oficial calificador-mediador tiene la obligación de prestar su ayuda para brindar una solución correcta a dicho conflicto. Es aquí donde el bando municipal otorga al oficial calificador obligaciones que de igual manera describe en su último párrafo el artículo 98 “el Oficial Mediador-Conciliador tendrá a su cargo la implementación y sustanciación del procedimiento de mediación vecinal, comunitaria, familiar, escolar y social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales”⁷⁷, el bando le impone dos obligaciones esenciales para el desarrollo de la conciliación, la primera es la intervención no solo de los conflictos que se desarrollan dentro de las actividades diarias de la sociedad del municipio sino que también en un entorno comunitario, vecinal y hasta escolar, lo cual podemos ver que refleja una parte de la prevención del delito.

En segundo término el artículo le otorga la obligación de acudir y de prestar sus servicios dentro de la ciudadanía ya sea el caso en que los mismos ciudadanos así lo soliciten o que las autoridades municipales lo requieran para un asunto específico, pues debemos recordar que el oficial conciliador-mediador es una persona que aporta sus conocimientos esenciales para dar solución a cierto tipo de controversia suscitada entre dos partes para que se pueda llegar a una resolución pacífica y que beneficie a ambas partes.

⁷⁷ *ibídem.*

Capitulo III Las facultades de los mediadores, conciliadores y del oficial calificador.

3.1 Conferencia Estatal de Seguridad Pública Municipal.

Para una óptima prevención dentro del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza es necesario observar las leyes que ordenan de manera precisa y clara el contenido de estos de acuerdo a temas específicos, por eso como mencionamos en el capítulo segundo del presente trabajo de investigación, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública faculta la creación de una Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, y que dentro de su apartado correspondiente hablamos de sus facultades y atribuciones que debe realizar, en este punto es importante mencionar que la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, sí es necesaria pero no cubre todos los aspectos necesarios para proveer a los estados los mecanismos de prevención del delito.

Una de las causas, que mencionamos y que ampliaremos en este apartado es su conformación, esto es que dentro de la ley secundaria menciona que sólo dos presidentes municipales de cada estado asistirán a dicha conferencia y que estos tomarán las decisiones que establezcan las medidas adecuadas de prevención en todo el país de manera uniforme, esto es complicado y no presenta soluciones de manera concreta a las problemáticas de cada estado.

Por tal motivo, es necesario que exista una Conferencia Estatal Municipal de Seguridad Pública esta conferencia tendría obligaciones similares a la que se encuentra dentro de la ley secundaria pero su principal objetivo será atender las cuestiones específicas de prevención del delito de cada estado, debe de observarse la situación específica de cada estado, pues cada uno presenta dentro de sus índices delictivos diferentes factores y que se tienen que combatir de diferente forma.

En este sentido, se ha implementado dentro de la república el Semáforo Delictivo el cual consiste en los datos arrojados a través de las denuncias de los ciudadanos sobre la comisión de delitos, qué ilícitos se comenten más en cada estado de la nación mostrándonos que el Estado de México presenta índices elevados de comisión de delitos en homicidio, extorsión, robo de vehículo, robo a casa habitación, violencia familiar y feminicidio, lo que nos muestran estos datos de acuerdo a lo que se ha establecido en este trabajo de investigación es que los estados presentan distintos índices delictivos por lo que, si bien es cierto los delitos son los mismos, lo distinto serán las medidas aplicadas para combatirlos en los diferentes estados del país.

Por todo lo anteriormente mencionado, debemos entender porque es necesario realizar este tipo de conferencias estatales que traten los temas relacionados con la prevención del delito en cada caso particular, pues para que se implementen medidas adecuadas y necesarias dependiendo de aquellos delitos que más se comentan en la entidad federativa sean combatidos de la mejor manera.

Esta idea desarrollada dentro de nuestro tema atañe dentro del presente trabajo de investigación, es que la prevención del delito encuentre mejores bases desde leyes secundarias y no sólo en leyes estatales, pues dentro de las conferencias estatales se tendrá la obligación de mejorar las leyes necesarias y aplicables dentro del estado para poder ofrecer una adecuada prevención del delito.

Esto deberán realizarlo con el apoyo de ciertos elementos, en primer lugar tendremos que tanto la policía estatal y municipal trabajaran para presentar datos los cuales tendrán una doble finalidad, la primera será presentar los datos estadísticos de cada municipio sobre la comisión de delitos para que de acuerdo a las necesidades de cada uno de estos se puedan tomar las medidas necesarias y como establecimos dentro de la teoría de la prevención primaria y secundaria buscar el mejoramiento no solo de los individuos de una comunidad sino también del entorno en que se desarrollan.

Posteriormente, la segunda finalidad de los datos estadísticos será, que los delitos que se han cometido se tengan identificados exactamente cómo es que surgió esta acción delictiva para así poder separar aquellos que se han cometido por acción de la delincuencia y de aquellos que se cometieron por conflictos vecinales, una vez identificando el origen de dichas acciones se podrán tomar las medidas adecuadas y así pueda atender manera específica, no solo a los sujetos que cometieron el delito, sino también a las víctimas, buscando la prevención más adecuada a nivel individual como comunitario.

Una vez dentro de la conferencia, se haya establecido cuáles delitos se han cometido por delincuencia, por conflictos vecinales u otro tipo de acciones se podrán implementar de forma específica las medidas necesarias para poder combatir de manera concreta dichas acciones a partir de los mecanismos jurídicos que se consideren indispensables dentro de cada entidad federativa.

De acuerdo al punto anterior, podemos entender que otra atribución de esta conferencia estatal de seguridad pública municipal, tendría el proponer a los gobiernos estatales la reforma o creación de legislación, que de conformidad a lo que ellos consideren necesario para combatir cada uno de los puntos de mayor complejidad de combate contra la inseguridad dentro del estado como de los municipios, tomando en cuenta toda aquella información que reúnan a través de los informes que le sean entregados no solo de los mandos policiales sino también de las instituciones de impartición de justicia de cada estado para que con datos que sustenten sus propuestas no se les puedan negar y sea de mayor obligatoriedad su cumplimiento.

Ya hemos hablado que, esta conferencia tendrá la capacidad de proponer las medidas adecuadas a cada estado para combatir la comisión de conductas delictivas, además de cómo prevenir la evolución de conductas para que no trasciendan a la comisión de un delito, así como los medios necesarios para que lo lleven a cabo, pero estas no serán sus únicas obligaciones también tendrán que

vigilar que dentro de los municipios se cumpla con todo lo establecido dentro de la legislación, pues para poder mejorar las facultades y obligaciones que las diversas leyes federales y estatales les encomiendan encaminadas a combatir y prevenir los delitos, es necesario que exista un adecuado cumplimiento.

Como se analizó, que dentro del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza contempla algunas facultades para los oficiales mediadores y conciliadores así como para los oficiales calificadores, pero tales no son ni suficientes ni las adecuadas para poder llevar a cabo los objetivos de la prevención, es por tal motivo, que es necesario se les vigile y exhorte a cumplir con las obligaciones emanadas de las leyes secundarias y estatales, el seguimiento de estas actividades estarán a cargo de la conferencia estatal de seguridad pública, pues al no existir un organismo competente que actúe de tal manera que, obligue al cumplimiento adecuado de la normatividad tanto estatal como federal, es por tal motivo que, la conferencia nacional, no tiene la capacidad de poder generar esta tarea pues, le resultaría imposible poder vigilar el cumplimiento de la normatividad en cada municipio del país.

Por lo tanto, este trabajo debe tener una coordinación entre los tres niveles, primero con la participación del gobierno federal con las leyes secundarias que otorgan facultades y obligaciones a los gobiernos estatales para poder combatir la delincuencia, posteriormente por parte de los gobiernos de los estados, deben encargarse de observar que las acciones implementadas sean cumplidas a nivel municipal y que además estas sean cumplidas de acuerdo a las directrices establecidas dentro de la normatividad, por último los municipios deberán buscar la mejor manera de implementar dichas obligaciones de acuerdo a sus necesidades.

De aquí la importancia de tener un control no solo nacional como lo es la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, sino también un control estatal en el cual se pueda tener la certeza de la aplicación de las normas así como la veracidad de su cumplimiento, es el correcto y que además observar de manera

más clara que los objetivos plateados dentro de toda esta normatividad sean cumplidos, pues al no existir un mecanismo certero, en el cual se asegure que las políticas públicas enfocadas en la prevención del delito, cumplan con sus objetivos, así como la aplicación de las leyes y su contenido sea al adecuado, no se podrá llegar a cumplir lo necesario.

Finalmente, debemos enfocarnos ahora en los establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza puesto que dentro de estas dos legislaciones encontramos las facultades tanto de los mediadores y conciliadores como de los oficiales calificadores, pero al ser insuficientes e ineficaces para la prevención de delitos ante conflictos vecinales es necesario la creación de nuevas facultades, que puedan atender las necesidades de la prevención.

3.2 Facultades de seguimiento y coerción de los mediadores, conciliadores y oficial calificador.

Los temas tratados a lo largo del presente trabajo de investigación nos mostraron de forma contundente que la prevención del delito es una parte fundamental de las políticas de seguridad pública y que debe implementar el Estado en favor de los ciudadanos, dejando en claro que esta es una obligación primordial del mismo y que de la cual no es fácil llevar a cabo una correcta implementación, por consecuencia se generan fallas dentro de la planeación e implementación de la prevención.

Por lo tanto, es necesario en esta parte explicar los alcances del Estado para poder brindar una correcta prevención del delito a través de sus facultades, las cuales podremos entenderlas como, “la posibilidad legal que posee un servidor público de realizar los actos de competencia de un ente estatal previsto en un ordenamiento”⁷⁸, estamos hablando entonces de que aquellas personas

⁷⁸ Contraloría del Distrito Federal, <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/fac.php>, consultado el día 25 de julio a las 12:24 horas.

consideradas dentro de la normatividad podrán realizar cualquier actividad que la normatividad les concede.

Siguiendo este orden de ideas, debemos entender que todas aquellas actividades realizadas por un servidor público deben estar consideradas dentro de la normatividad y que si no son contempladas dichas facultades no las puede llevar a cabo, pues esto sería algo contrario a la ley, pero si estas potestades son necesarias para poder realizar un buen desempeño de sus labores entonces estamos frente a que estas son limitadas y que es necesario crear nuevas atribuciones dentro de la ley.

Ahora bien, de acuerdo con lo que nos atañe dentro del trabajo de investigación, debemos entender que las facultades que la ley confiere a los mediadores, conciliadores y a los oficiales calificadores no son las adecuadas para poder desempeñar de manera correcta sus funciones, pues es necesario que, dentro del catálogo de facultades contempladas en la ley, sea más amplio, para que así cumplan sus objetivos de prevención del delito.

Por lo tanto, dentro del catálogo de las facultades que contemplan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza para los mediadores, conciliadores y los oficiales calificadores es necesario que se contemplen dos más; un correcto seguimiento de los acuerdos emitidos por parte de los mediadores y conciliadores para evitar la reinserción de las personas ante el incumplimiento de los acuerdos que realizan los mediadores y conciliadores ante la existencia de conflictos y por otra parte de los oficiales calificadores una potestad coercitiva pues en caso de existir reincidencia o alguna falta a los acuerdos, estos puedan aplicar medidas necesarias para evitar la evolución de las conductas y que estas puedan derivar en delitos.

Para lo cual, es fundamental entender de forma general estas dos facultades que son necesarias para el desempeño de las actividades de los ya mencionados servidores públicos, analizando la facultad de seguimiento de los acuerdos, y lo primero que abordaremos es su significado con un enfoque dentro de la realización de un proyecto de seguimiento de los mismos acuerdos, el cual omaremos como “el análisis y recopilación sistemáticos de información a medida que avanza un proyecto”⁷⁹, tenemos que tomar en cuenta que los acuerdos realizados por estos servidores públicos tiene una serie de pasos, por lo que es necesario que antes de aplicar alguna medida para solucionar el conflicto es necesario se obtenga información del problema en cuestión, así como la evolución y comportamiento de los individuos que interviene en el conflicto, por lo que es necesario que se les atribuya la facultad de un seguimiento, la cual dentro de los ordenamientos correspondientes no está contemplada.

De acuerdo con lo establecido con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, lo más cercano a una facultad de seguimiento otorgada a los oficiales mediadores y conciliadores se encuentra en el inciso “d” del artículo 150 de la mencionada ley, en el cual solo se establece la necesidad de “llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación”, como tal esta facultad no es obligatoria para los servidores públicos sino más bien es algo opcional que pueden desarrollar durante sus labores.

Posteriormente dentro de las leyes secundarias correspondiente como la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz del Estado y en su reglamento no contempla de manera precisa facultades de seguimiento de los oficiales mediadores-conciliadores, por lo que es necesario que dentro de estos ordenamientos se contemplen facultades distintas, pues estas normatividades son directrices que siguen los bandos municipales y que de no exigir o proponer

⁷⁹CIVICUS, <https://www.civicus.org/documents/toolkits/Seguimiento%20y%20evaluacion.pdf>, consultado el día 26 de julio de 2018, a las 14:05 horas.

facultades adicionales a las ya establecidas en dichos ordenamientos, los bandos no se verán obligados a contemplarlos.

Como se mencionamos en el capítulo segundo y junto con el párrafo anterior el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza contempla facultades para los mediadores-conciliadores, los cuales son solo actividades que realizar durante el desempeño de sus labores, pero no expresa de manera concreta que facultades deberá realizar durante su cargo y remite directamente a que sus facultades deberán ser de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el cual no contempla de manera concreta facultades y solo menciona la forma en que se debe de llevar a cabo sus actividades.

Ahora bien, este seguimiento que debe realizarse dentro de la mediación y conciliación puede traer consigo un incumplimiento de alguna de las partes que genera un descontento y que puede derivar en conductas ilícitas por lo tanto en este punto es necesario una facultad de coerción pues es necesario evitar la reincidencia de los individuos involucrados dentro del conflicto, por parte de los oficiales calificadores, pues como ya mencionamos en el capítulo anterior contempla facultades para poder imponer sanciones administrativas dentro de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pero no una facultad coercitiva para poder hacer valer las determinaciones de los mediadores-calificadores.

Para entender mejor este punto comenzaremos, con establecer que los oficiales calificadores pertenecen al ámbito administrativo del Estado, no contemplan la facultad coercitiva, pues dicha facultad solo está contemplada para el ámbito judicial y es entendible que estos servidores públicos no puedan tener este tipo de facultades, por lo que es necesario que se contemple una potestad coercitiva dentro del desempeño de sus actividades.

La facultad coercitiva del Estado la entenderemos como la acción que tiene para poder aplicar sanciones mediante la fuerza, a aquellas personas que cometan o desplieguen conductas contrarias establecidas en el marco normativo y que generen algún daño hacia terceros, pero esta facultad no puede ser atribuida a todos los servidores públicos y solo es concedida a los que forman parte del poder judicial, para que estos impongan las sanciones señaladas en las leyes que les atañen.

En este orden de ideas, debemos entender que para los oficiales calificadores les es imposible que se les atribuya tal facultad, ya que forman parte de la administración pública y no pueden ejercerla para imponer una sanción mayor, por lo tanto, al no darse un cumplimiento de los acuerdos emanados de la mediación o conciliación, es necesario que se ejerza la coerción por parte de algún elemento del Estado, para que de existir un desacuerdo y un incumplimiento posterior a la elaboración de los acuerdos, se pueda aplicar una sanción suficiente y de acuerdo a las circunstancias, este conflicto no derive en un delito.

Por lo tanto, dicha potestad del oficial calificador tendría que ser una sanción y no una pena, pues entendemos que la aplicación de las penas corresponde a los servidores que forman parte del orden jurisdiccional del Estado, esta sanción podría ser desde una multa hasta un arresto administrativo.

Entonces debemos entender que, estos servidores públicos deberán estar facultados para imponer sanciones administrativas, pues al generar una acción que va en contra de lo establecido por los bandos municipales generan una falta al ámbito administrativo y que es imposible que se le aplique una pena por dicha acción, entendiendo que una pena será aplicada cuando la acción desplegada por un sujeto derive en un acto de índole delictivo, por lo que este tipo de procedimiento ya no es de competencia para el poder ejecutivo si no para la parte jurisdiccional.

3.3 Seguimiento de los acuerdos del mediador y conciliador.

Al inicio del presente capítulo se analizó que a los servidores públicos mediador y conciliador se les atribuían una serie de facultades en las leyes correspondientes y que dentro de este catálogo de facultades no se comprendían las necesarias para poder cumplir los objetivos de la prevención del delito, por lo tanto, es necesario que se amplíen sus facultades para que cumplieran con dicho objetivo.

Para establecer esta facultad es necesario en una primera instancia crear dentro de las oficinas de mediación y conciliación un área especializada, dicha área sería de naturaleza administrativa, pues estaría trabajando en conjunto con la mediación y conciliación, con un objetivo, el cual sería un apoyo en los acuerdos de los mediadores, en concreto, dar el seguimiento de los acuerdos emitidos por los mediadores y conciliadores, para esta área es necesario que las personas encargadas tengan que ser especializadas en ciertas materias, pues como sabemos el derecho es multidisciplinario, por lo que en ciertas ocasiones es necesaria la ayuda de personas que apliquen conocimientos distintos al derecho y este caso en específico es uno de ellos.

Para iniciar este punto el área o subárea que se necesita para el seguimiento estará a cargo de los mediadores y conciliadores para que estos estén al tanto de cómo es que se está llevando la evolución de los acuerdos que ellos emiten y que además cuente con los medios necesarios para llevarlo a cabo como es un registro adecuado de los acuerdos emitidos, así como, la capacidad de poder responder de manera adecuada a los problemas que presenten cada uno de los casos.

En este punto se necesita de gente capacitada en diferentes áreas, es por esa razón que para el seguimiento de los acuerdos es necesario estudios de psicología, por lo cual la RAE ha definido como

“ciencia o estudio de la mente y de la conducta en personas o animales”⁸⁰, es necesario entender la conducta humana, pues debemos entender que el ser humano convive en sociedad y que esta convivencia se da a través de las conductas desplegadas por los mismos individuos que la conforman, por tal motivo es importante el estudio de dichas conductas.

Por tal motivo, al realizar los acuerdos, es necesario que estudios relacionados con las conductas de los sujetos que intervienen en el conflicto sean realizados, para que el seguimiento sea correcto y que si se percatan que existen tendencias a realizar conductas ilícitas sea tratado de manera pronta y se evite la comisión de un delito o que si se establecen parámetros para, poder constituir que, alguno de los sujetos relacionado con el conflicto tiene algún problema en el desarrollo de sus actividades diarias pueda ser atendido de manera que no afecte a otros.

De igual forma estos conflictos se pueden generar a partir de enfermedades mentales y por lo tanto es necesario de estudios psiquiátricos pues como la RAE define “ciencia que trata de las enfermedades mentales”⁸¹, y como en muchas ocasiones es difícil identificar a personas con trastornos mentales y que debido a alguna circunstancia estas personas no pueden controlar sus impulsos y así derivar en conflictos con otras personas, por lo tanto es importante establecer si el conflicto se originó por algún problema de conducta o a consecuencia de cierta enfermedad (inimputables).

Los estudios de psicología y psiquiatría serán de gran ayuda para poder establecer las medidas necesarias dentro de los acuerdos de la mediación y conciliación, además de poder contemplar la manera más efectiva para llevar el seguimiento, delimitarán que de existir alguna tendencia por parte de los sujetos

⁸⁰ RAE, <http://dle.rae.es/?id=UWfndCk>, consultado el día 27 de julio de 2018, a las 20:06 horas.

⁸¹ RAE, <http://dle.rae.es/?id=UXRdYVi>, consultado el día 27 de julio de 2018, a las 20:23 horas.

que necesite ayuda profesional se le brinde de manera pronta para que se cumpla el acuerdo y no exista un incumplimiento.

Otra forma para, definir aún más la capacidad del oficial mediador y calificador para poder tomar las medidas necesarias y adecuadas para el convenio y resolución del conflicto es analizar a las personas involucradas en él, a un nivel psicosocial en el cual está enfocada en “la conducta humana y su inserción en la sociedad, el accionar individual analizado desde los aspectos sociales”⁸² este también será un factor importante al momento de desarrollar el acuerdo de la mediación, pues el carácter del ser humano se conforma por el desarrollo colectivo de la sociedad, por tal motivo es necesario saber cómo es que el individuo se relaciona con sus iguales cotidianamente.

Este factor de desarrollo psicosocial como se menciona se enfoca en el desarrollo del individuo en un nivel de interacción frente a los demás sujetos de la población ya sea desde el ámbito laboral, comunitario, escolar etc. Por lo que, al momento de diseñar una solución al conflicto se debe tomar en cuenta cómo es que cada individuo se comporta, no solo en cuestiones vecinales sino también en el desarrollo de su vida diaria, por lo que es importante tomar en cuenta dicho aspecto al momento de desarrollar estrategias que busquen evitar conflictos con otras personas dentro de su entorno de desarrollo.

Por eso, este estudio estará enfocado en el aspecto de aquellos factores que puedan causar cambios al individuo que ocasionen un cambio dentro de su comportamiento habitual y que puedan ser los causantes de las acciones que esta persona este desplegando y cause un daño a los que lo rodean.

⁸² Que Significado, <http://quesignificado.com/psicosocial/>, consultado el 29 de julio del 2018, a las 12:18 horas.

Considerando que, el individuo que forma parte de una comunidad pase mucho tiempo desarrollando actividades fuera, ya sea por diversos motivos, pues está la posibilidad que el desarrollo de sus actividades diarias sea en un municipio o estado diferente de donde él vive y que dentro de esta entidad existan una serie de factores distintos que no se contemplan dentro de los estudios psicológicos y mucho menos psiquiátricos.

Por último, es necesario una persona con conocimientos en derecho ya que, si existen conductas posteriores que sean tendientes a un ilícito por parte de algún sujeto del conflicto, sea detectado de manera pronta y puesto a disposición de autoridades competentes y que se lleve de manera correcta para poder evitar un daño irreversible al tejido social, pues una vez que un individuo es señalado como una persona que causa daño a la comunidad, tiende a ser excluido, lo cual puede generar un daño mayor, pues la persona puede realizar conductas más agresivas, por un desacuerdo menor y que no fue tratado por las autoridades de manera adecuada.

Ya establecido quien deberá llevar este seguimiento ahora se tendrá que realizar la forma en que se debe llevar a cabo, por lo cual se puede implementar de las siguientes maneras por llamada, por citación en el centro de mediación y conciliación por parte de las personas que intervienen en el conflicto o por visitas a los domicilios de los interesados por parte de los servidores públicos.

Por lo tanto, estas medidas deberán ser establecidas dependiendo de la gravedad de cada acuerdo realizado y conforme a los resultados de los estudios que se den por parte de los psicólogos y psiquiatras que colaboren con los mediadores y conciliadores, podemos establecer que, las llamadas serán solo un medio por el cual el personal capacitado de mediación y conciliación llevaran a cabo en aquellos asuntos en los cuales el riesgo de que exista un incumplimiento del acuerdo, reinserción o que una conducta delictiva surja sea de menor nivel, por lo que sólo bastaría que se comunicaran con alguno de los involucrados y que de

existir alguna de estas situaciones se resolviera asistiendo al domicilio de las partes, la cual estaría ligada a la facultad de coerción del oficial calificador.

En un segundo caso de existir un incumplimiento del acuerdo y la reinserción de alguna de las partes en conductas que afecten la sana convivencia se tendría que citar a las partes al centro de mediación y conciliación para que se realice un nuevo convenio o se tomen medidas distintas para que los involucrados estén conformes con lo que establecido por los servidores públicos.

Por último, si las partes hacen caso omiso de alguna de las advertencias de la autoridad y existe queja por alguna de las partes del conflicto la autoridad tendrá la obligación de acudir al domicilio de aquella persona que no cumpla con el convenio para tratar de darle una solución lo más adecuada posible y que la conducta de estas no genere un conflicto mayor que genere una conducta delictiva.

Si analizamos bien el contenido de esta propuesta observamos que cuenta con elementos de prevención primaria y terciaria, en las cuales se toma en cuenta en primera el desarrollo del individuo a un nivel de desarrollo mental y en segunda las acciones desplegadas del mismo en su vida cotidiana, por lo tanto esta obligación es de suma importancia para las autoridades y que sea implementada tanto en las leyes secundarias como estatales para que a un nivel municipal sea contemplada de manera obligatoria, es necesario la prevención en estos dos aspectos, pues estas facultades están enfocadas tanto en el desarrollo individual como comunitario.

Ahora bien, este seguimiento se da a partir del establecimiento de bases de datos y como se mencionó anterior mente cada caso será distinto con objetivos diversos, esta base de datos tendría datos esenciales del conflicto, como la personas involucradas en él, los resultados de los estudios psicológicos, psiquiátricos y psicosociales, además de incluir las soluciones a las que se llegó y la actualización de la mediación en caso de existir algún inconveniente, y que visto

desde una perspectiva de prevención, es decir, el de evitar la comisión de delitos, pues los acuerdos tienen metas establecidas individualmente por lo que es necesario que se lleve un seguimiento adecuado y de no ser así se perdería el enfoque principal de sus labores.

Ya, por último, mencionamos que existen situaciones en las que los acuerdos no se cumplen por lo tanto la negativa de su incumplimiento y el miedo latente de la existencia de actos delictivos por la ineficacia de las autoridades se agraven, por lo que los acuerdos no cumplidos podrán servir como antecedentes para el Ministerio Público en caso de derivar en conductas delictivas esta vinculación tendrá que ser llevada por los oficiales mediadores o conciliadores.

3.4 Facultad de coerción del oficial calificador.

Establecimos que hace falta una facultad de seguimiento por parte de los oficiales mediadores y calificadores para el correcto cumplimiento de los acuerdos que ellos emiten y que en caso de su incumplimiento una vinculación directa para el Ministerio Público, pero puede llegar a existir la posibilidad de que el incumplimiento no sea tan grave para que exista un procedimiento penal por lo que es necesario que exista una facultad de coerción por parte de los oficiales calificadores.

Al inicio del capítulo se estableció que estos servidores públicos solo podían aplicar sanciones, ya que la aplicación de las penas solo podrían ser impuestas por los órganos jurisdiccionales del Estado, por lo tanto, al existir negativa por una de las partes del conflicto para dar cumplimiento al acuerdo de conciliación y mediación es necesario que se le haga una advertencia, por parte del oficial calificador, para que de no cumplir con el acuerdo la persona esté en conocimiento de que las sanciones a esa falta son severas, y que además esté al tanto del seguimiento del acuerdo para que cumpla en su totalidad del mismo.

De ahí que, esta advertencia tendría que ser en dos sentidos, primero que de manera atenta y amable se le pidiera a la parte del conflicto que no cumple con el

convenio que lo acate y que de existir inconformidad por su parte de algún aspecto del convenio que no le quede claro asista al centro de mediación para poder resolverlo y que de no ser posible su asistencia al centro de mediación, se podrá acudir a su domicilio para que el personal atienda la situación en concreto y se brinde una solución acorde a su inconformidad.

Por otro lado, si se negare a dar cumplimiento se tendría que imponerle una multa que deberá ser aplicada por las razones que se considere necesarias, pues de acuerdo a la realización de la mediación, ambas partes deben de estar conformes a lo establecido en el convenio y al momento de existir incumplimiento por cuestiones meramente personales, los cuales generan que el problema sea más grave, la sanción deberá de ser mayor para poder cubrir los gastos que se hacen por parte del Estado como de la parte afectada.

En primer lugar, si la parte que se niega a cumplir el convenio tendría que dar sus motivos por los cuales no quiere acatar dicho arreglo, de no ser así y por el solo hecho de no querer dar el cumplimiento, el oficial tendrá que proceder a multarlo de acuerdo con la cuantificación del daño causado a la contraparte y además de considerar que tipo de postura de la persona que no da cumplimiento.

De igual forma, se tendría que tomar en cuenta el gasto realizado por parte del oficial calificador que al desplazarse al lugar o que si la parte quejosa no asiste al centro de mediación para poder realizar otro convenio, pues como establecimos en la parte final del capítulo primero, la mediación y conciliación se lleva a cabo con ambas partes presentes y que en la realización de los convenios estos deben expresar sus inconformidades con lo que está establecido en el mismo convenio, en tal virtud, estamos ante un gasto doble por parte del Estado, económicamente no es favorable realizar dos convenios por un solo conflicto, pues esto representa que la administración pública perdería tiempo en el segundo convenio, cuando desde el inicio se debieron sentar las bases idóneas por parte de los interesados,

además de existir un retraso por parte de los servidores públicos para poder dar solución a los demás conflictos que deban atender.

De existir oposición por alguna de las partes interesadas, es necesario aplicar medidas más drásticas, por lo que además de ampliar las sanciones de las cuales el oficial calificador debe poseer, es necesario que este servidor público además pueda aplicar el arresto administrativo, como un castigo más severo y no como lo habitual, pues dependiendo de la gravedad en que el asunto se encuentre podrá variar el arresto para que la persona no ocasione daños, y para esto el seguimiento que se realizó desde un inicio dará los parámetros de cómo es que se encuentra la situación y así poder prevenir acciones delictivas.

Existe la posibilidad de que aun aplicando todas las medidas necesarias por parte de los mediadores y conciliadores ni por el oficial calificador, se dé el cumplimiento del acuerdo y sea necesario un nuevo acuerdo y que aun con el nuevo acuerdo exista la inconformidad de alguna de las partes del conflicto por lo que puede existir la reincidencia.

El término de reincidencia en el campo jurídico generalmente es utilizado en el ámbito penal como “al hecho de cometer una misma clase de delito en dos o más oportunidades”⁸³, dentro de nuestro tema de investigación debemos entender que existe una relación entre la materia penal y administrativa, y que la reincidencia solo es considerada para la comisión de delitos, y por lo tanto, no está enfocada en nuestro tema.

Por otro lado, desde un enfoque etimológico la reincidencia es definida como “repetición de una falta, error o defecto”⁸⁴, entendemos que la reincidencia se da cuando existen conductas similares cometidas reiteradamente por alguna persona, por lo tanto, dentro de la mediación y conciliación, alguna de las partes involucrada

⁸³ Definición de, <https://definicion.de/reincidencia/>, consultado el 30 de julio del 2018, a las 22:38 horas.

⁸⁴ The free dictionary by farlex, <https://es.thefreedictionary.com/reincidencia>, consultado el 3 de agosto del 2018, a las 19:20 horas.

en el conflicto no cumple con un segundo o hasta tercer acuerdo realizado ante el conciliador por lo tanto es necesario buscar que no se caiga en este supuesto.

Primero tenemos que precisar las consecuencias que puede originar la reincidencia, en un momento inmediato se dará el incumplimiento del acuerdo conciliador que consigo trae el descontento de la parte afectada por su incumplimiento, posteriormente el conflicto subsiste por lo que la parte afecta interesada buscará que el conflicto no siga y es aquí donde puede que las conductas desplegadas por la parte afectada por su incumplimiento sean de un delito.

Entendemos entonces que, la comisión de los delitos no solo es imputable a la persona que no quiere dar cumplimiento al convenio, sino también a aquella que está inconforme con el actuar de la contraparte y de la autoridad, pues al no obligar a su cumplimiento, la parte más afectada buscará la forma de darle solución ya sea por cuenta propia, por lo que el convenio realizado perderá uno de sus objetivos, que en principio era evitar que las conductas de los que intervienen en el conflicto evolucionen a un delito.

Para evitar esto, como mencionamos se necesita el seguimiento por parte de los mediadores y conciliadores para que al no existir cumplimiento del acuerdo se le notifique al oficial calificador y este a su vez ponga en marcha su facultad coercitiva aplicando la medida adecuada para poder dar cumplimiento al acuerdo, podemos establecer entonces que debe existir una colaboración entre los mediadores y conciliadores con el oficial calificador

El objetivo final de la aplicación de todas estas facultades que hemos descrito a lo largo de todo este capítulo es evitar la reincidencia del acuerdo, pero aun con estas facultades es necesario que exista el apoyo de los cuerpos policiacos ya sea durante las visitas de los conciliadores como en la aplicación de la facultad coercitiva del oficial calificador, éste se logrará con el apoyo de la fuerza pública en todo momento del proceso de mediación, pues como hemos explicado aun con las

facultades es necesario el apoyo de los cuerpos policiales, para así estar en posibilidad de cumplir con el grupo de facultades que se les asigna dentro de la normatividad.

En este punto nos referimos a que, si bien es imposible colocar a un policía en el domicilio de las personas involucradas en el conflicto o generar una policía especial para tratar los casos de la mediación, por lo tanto, los medios a que se tienen alcance para poder llevar a cabo esta finalidad es que, de acuerdo a como se estime necesario por parte de los mediadores y conciliadores la fuerza policial acuda al domicilio, de la persona que no cumple con el convenio, acompañados del oficial calificador, para que cuando se considere pertinente corroborar que el acuerdo de la mediación no se ha cumplido y con ayuda del oficial calificador se tomen las medidas para que el conflicto sea tomado de manera más rígida.

Es por tal motivo, que al existir la reincidencia en el incumplimiento de los acuerdos de la mediación el oficial calificador, teniendo los registros de los mediadores y calificadores, pueda considerar aplicar o modificar medidas distintas a las que fueron consideradas inicialmente, para lograr una resolución del conflicto, quedando esta modificación como un antecedente para que se entienda el por qué se dio el incumplimiento y de no poder celebrarse otro convenio de mediación poder aplicarse medidas coercitivas más estrictas y contundentes contra la persona que no acate dicha determinación, por otro lado, de existir conductas tendientes a derivar la negativa en un delito poder existir antecedentes para poder vincular al Ministerio Público si la conducta recae en un delito.

Por lo cual, para las facultades tanto de los oficiales mediadores, conciliadores y el calificador no es necesario crear más legislación solo es necesario reformar las leyes existentes como la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México estas leyes contemplan de manera precisa las facultades de los mediadores, conciliadores y calificadores, pero al momento de llegar hasta el último orden

jurisdiccional que es el bando municipal, vemos que dichas facultades pierden su objetivo y sus características, generando una incertidumbre jurídica, pues este medio es en términos sencillos, la herramienta más adecuada y rápida que tienen los ciudadanos al confrontar los problemas que existen en su comunidad y al no ofrecer resultados concretos y rápidos durante su desarrollo este método se vuelve obsoleto, por lo que es necesario una mejora de este método.

3.5 Los acuerdos de los mediadores-conciliadores y la facultad de coerción del oficial calificador.

El aspecto fundamental de estas facultades deberá ser el seguimiento de los acuerdos, pero para que esto sea posible el mismo acuerdo debe seguir una serie de fundamentos básicos para que su finalidad sea lo más benéfico para las partes que intervienen en el conflicto.

Para el desarrollo del acuerdo de la mediación y conciliación deberá ser de manera exhaustiva y precisa dependiendo del caso en específico, por lo tanto, es necesario que durante la creación del acuerdo se contemplen aspectos tanto individuales de las partes del conflicto, así como aspectos de su desarrollo comunitario, es por esta razón que los servidores públicos que realicen los acuerdos cuenten con la ayuda especializada en diversas materias para la realización de proyecto de mediación.

Para lo cual, esto beneficia en dos aspectos primordiales, que son importantes y que debemos mencionarlos, dentro de la legislación al momento de realizar el convenio los mediadores y conciliadores los tomen en cuenta, el primero es que no solo se ocupen de las características individuales de cada asunto sino de igual manera a las personas que forman parte del conflicto, esto contribuirá a tomar las medidas adecuadas y de igual manera por este medio quedará asentado, como un referencia para el Ministerio Público por si alguna de las partes toma justicia por su propia mano este puede ayudar a configurar el delito del que se trate y ser tratado de manera oportuna.

Como mencionamos, en el primer capítulo la mediación y conciliación se trata de aplicar conocimientos previos adquiridos por la experiencia, adquirida ya sea por la experiencia laboral o por experiencia adquirida de forma empírica, por lo tanto los mediadores o conciliadores podrán ofrecer a las partes la solución más adecuada al conflicto, pero no siempre basta con la experiencia adquirida de una persona a lo largo de su vida también es necesario contemplar factores externos y variables que no son percibidos a simple vista o con el análisis del conflicto.

El segundo aspecto primordial es la necesaria vinculación con el Ministerio Público, esto generará una confianza jurídica ante aquellas personas que asistan ante el centro de mediación y conciliación, pues al tener una certeza de que el acuerdo no llegue a su fin deseado, exista un incumplimiento o una reincidencia, se podrán tomar las medidas que el oficial calificador considere necesarias y de existir algún tipo de conducta tendiente a convertirse en delito se pueda evitar en lo posible y que este tipo de circunstancias sean controladas y evitadas a tiempo.

Por otro lado, la reglamentación de la mediación y conciliación, así como dentro de la teoría, se contempla una serie de principios dentro de los cuales se deberá regir la mediación-conciliación, pero no menciona nada de algún principio de vinculación o de un adecuado seguimiento de los acuerdos de los mediadores-conciliadores, por lo que es necesario contemplarlos estableciendo sus alcances y que a partir de estos principios se creen las facultades para los servidores públicos de tal manera que sean vinculados desde el inicio hasta el final del conflicto.

Final mente, en caso de que el acuerdo no sea cumplido en su totalidad por alguna de las partes es necesario que se forme un antecedente, este deberá contener los estudios realizados anteriormente y que dieron origen al convenio, así como los estudios posteriores a este, para que esto permita observar la manera en que evolucionaron las conductas durante todo el procedimiento de mediación, las medidas que se tomaron pasando por los mediadores y conciliadores así como de la facultad de coerción que ejerció el oficial calificador dentro del asunto.

Todo esto con la finalidad, de poder comprobar si todo esto cumplió el objetivo de prevenir el delito derivado de un conflicto vecinal, además de generar dentro de las comunidades que los medios de prevención del delito son eficaces y que además pueden tener la confianza de que al acudir al centro de mediación y conciliación los conflictos, con sus vecinos puedan resolverse de la mejor manera.

De manera que todas estas facultades obtienen no solo un objetivo de justicia administrativa, sino que concluyen las labores para poder ofrecer una solución adecuada al conflicto, sino que también obtiene una fuerza mayor para poder generar dentro de las políticas públicas enfocadas en la prevención del delito, y se vincula un poco más al derecho penal para que así se pueda evitar la comisión de delitos, que se generan a través de los conflictos vecinales, de manera significativa.

Conclusiones

Al inicio del trabajo de investigación se estableció dentro de nuestra hipótesis que, no existían facultades para los mediadores, conciliadores y oficiales calificadores dentro de la normatividad correspondiente y al finalizar dicha investigación podemos establecer que no existen las facultades necesarias para poder dar un adecuado seguimiento a los acuerdos emitidos por los mediadores-conciliadores ni una potestad coercitiva de los oficiales calificadores para dar cumplimiento a los mismos, por tal motivo es que nuestra hipótesis se cumplió y que, durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, establecimos los parámetros, dentro de la teoría, sobre la prevención del delito, la manera en que este se enfoca en el desarrollo de las políticas públicas de prevención del delito además de los principios que son necesarios para establecer los mecanismos de solución de conflictos generados por la conducta humana.

De igual forma, resaltamos la necesidad que dentro de la legislación se contemplen de manera concreta estos mecanismos y la forma en que se implementaran, lo cual al analizar la normatividad aplicable a la prevención del delito dentro de la mediación y conciliación encontramos que, sí existen estos mecanismos, pero al momento de aplicarlos no son los adecuados ni los necesarios para el caso de la mediación y conciliación.

En este orden de ideas, establecimos al inicio del trabajo de investigación que las facultades concedidas a los mediadores-conciliadores y a los oficiales calificadores no eran las adecuadas ni las necesarias para poder dar una solución a los conflictos vecinales, por lo tanto, al final del trabajo de investigación se determinó que efectivamente las facultades contenidas dentro de la normatividad del Estado de México, como del Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza no son suficientes ni adecuadas para poder ofrecer una solución a los conflictos suscitados entre los individuos de una comunidad y evitar que dichas conductas trasciendan a actos delictivos.

Bibliografía.

- Fernández Ruiz, Jorge, *Participación del Municipio en la Impartición de Justicia Administrativa*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 108.
- Guerrero Agripino, Luis Felipe, *Seguridad pública y prevención del delito en el estado social de derecho*, Especial comentario a la trascendencia de la educación, DÍkaion, 2007, 21 noviembre p. 264
- Herrera Pérez, Agustín, “La Prevención de los delitos: Elemento fundamental en la seguridad pública”, “La Administración de la Seguridad Pública y las Políticas en México”, en *Revista de Administración Pública*, México, serie 106, septiembre-diciembre 2002, p. 79.
- Instituto Nacional de Administración Pública, *La seguridad pública municipal*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2016,
- Marques, Cebola, Cátia, *La Mediación*, España, Marcial Pons, 2013, p. 92.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2007), *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*, Viena, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.
- Vado Grajales, Luis Octavio, *Medios alternativos de solución de conflictos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p. 381.
- Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe, *La Seguridad Pública como Derecho Humano*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 2002, 5to Certamen de ensayo sobre derechos humanos.
- Zaffaroni, Eugenio Raúl, *Derecho Penal Parte General*, Ed. Porrúa, 2ª Edición, 2005, México

Cibergrafía.

- Centro de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa, <http://www.pjedomex.gob.mx/conciliacion/#>, consultado el día 27 de junio, 18:45 horas.
- Centro de Prevención del Delito, <http://cpd.edomex.gob.mx/funciones>, consultado el 25 de abril de 2018, 11:30 horas.
- Chapa Koloffon, Lilian, El Universal, *¿Adiós a la prevención del delito en México?*, <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional->

ciudadano/2016/09/14/adios-la-prevencion-del-delito-en-mexico, consultado:
martes 12 de marzo del 2018 11:00 horas.

CIVICUS,

<https://www.civicus.org/documents/toolkits/Seguimiento%20y%20evaluacion.pdf>,
consultado el día 26 de julio de 2018, a las 14:05 horas.

Consejo General del Notariado,

<http://www.notariado.org/liferay/web/notariado/notarymediation>, consultado el día
27 de junio del 2018, 13:00 horas.

Contraloría del Distrito Federal,

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/fac.php>, consultado el día 25 de julio a las 12:24 horas.

Definición de, <https://definicion.de/reincidencia/>, consultado el 30 de julio del 2018, a las
22:38 horas.

Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Atizapán de Zaragoza,

<https://seguridadpublicaatizapan.es.tl/Prevenci%F3n-del-Delito.htm>, consultado el
25 de junio de 2018, 18:40 horas.

El universal, <http://www.eluniversal.com.mx/blogs/observatorio-nacional-ciudadano/2015/08/31/prevencion-situacional-del-delito>, consultado el 26 de junio
del 2018, 20:00 horas.

INEGI, <http://www.beta.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=CNGMD2015#letraGloP>,
consultado el 17 de abril del 2018, 12:30 horas.

Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, consultado el 20 de abril del 2018

http://diariooficial.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299464&fecha=20/05/2013, a
las 14:00 horas.

Procuración de Colonos del Estado de México

<http://procuraduriacolono.edomex.gob.mx/mediacion>, consultado el 27 de abril de
2018, 13:30 horas.

Que Significado, <http://quesignificado.com/psicosocial/>, consultado el 29 de julio del 2018,
a las 12:18 horas.

RAE, <http://dle.rae.es/?id=UWfndCk>, consultado el día 27 de julio de 2018, a las 20:06
horas.

RAE, <http://dle.rae.es/?id=UXRdYVj>, consultado el día 27 de julio de 2018, a las 20:23 horas.

SENDA, <http://www.senda.gob.cl/prevencion/en-nivel-comunitario/>, consultado el 26 de junio del 2018, 19:30 horas

Solution Litis, <http://www.fundacionsolutiolitis.org/mediacion-judicial/>, consultado el 27 de junio del 2018, 12:30 horas.

The free dictionary by farlex, <https://es.thefreedictionary.com/reincidencia>, consultado el 3 de agosto del 2018, a las 19:20 horas.

Legisgrafía.

Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza, vigente al día 25 de junio del 2018.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al día 22 de junio de 2018.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, vigente al día 23 de junio del 2018.

Estatutos de la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, publicado el día 9 de marzo del 2018.

Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente al 27 de junio del 2018.

Ley de Seguridad Pública del Estado de México, vigente al día 26 de junio del 2018.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vigente al día 25 de junio del 2018.

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, vigente al día 22 de junio de 2018.

Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente al día 27 de junio del 2018.

Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, vigente al 27 de junio del 2018.